

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POST GRADO**



**RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS JUECES PENALES
POR EL DAÑO CAUSADO AL DICTAR PRISIÓN
PREVENTIVA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
HUÁNUCO, 2016.**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÈMICO DE MAESTRO EN
DERECHO**

MENCIÓN: CIENCIAS PENALES

ORLANDO CARREÑO CHUMBES

HUANUCO – PERÚ

2017

DEDICATORIA

A mis padres, quienes me han entregado su vida y amor día a día y quienes me enseñaron creer en mi

AGRADECIMIENTO

A nuestro divino creador del universo, a la Escuela de Postgrado de Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco y a mis inalcanzables padres por su sabiduría y su apoyo incondicional

RESUMEN

La presente investigación ha tenido como objetivo determinar los factores que influyen en la responsabilidad civil de los jueces penales por el daño negligente causado al imputado al dictar prisión preventiva, en claro atentado contra su derecho fundamental a la libertad, en el Distrito Judicial de Huánuco 2016, planteándose como hipótesis, los factores económicos, sociales y familiares influyen en la responsabilidad civil de los jueces penales por el daño negligente causado al imputado, al dictar prisión preventiva en claro atentado contra su derecho fundamental a la libertad, siendo el tipo de investigación básica y el nivel descriptivo- explicativo, el diseño es no experimental en su forma transversal, la población estuvo constituido por 16 jueces penales de investigación preparatoria y jueces superiores del Distrito Judicial de Huánuco, siendo las técnicas empleadas el análisis documental, fichaje y las encuestas.

Los resultados nos han permitido concluir en que los magistrados que han representado la muestra de la investigación, dentro del punto de vista **económico**, se advierte que, los magistrados, a veces dictan prisión preventiva por buscar una mejor calidad de vida personal (75%), debido a la provisionalidad en el cargo de magistrado (87,5%), no tienen una remuneración insuficiente (93,75%).

Desde el punto de vista **social**, se advierte que, los jueces de investigación preparatoria no tienen independencia al dictar prisión preventiva (75%), no existe imparcialidad de los jueces de investigación preparatoria (81,25%), no existe una correcta administración de justicia (87,5%).

Desde el punto de vista familiar, se advierte de los resultados que, no es correcto la participación de la familia en la toma de decisiones del magistrado

(87,5%), a veces existe presión de la familia de los jueces de investigación preparatoria para la emisión de sentencias parcializadas (75%), a veces también existe parcialización del magistrado para dictar prisión preventiva, por temor a su propia familia (75%).

Finalmente, los encargados de la Administración de Justicia, deben implementar programas para difundir los alcances del código penal, en cuanto se refiere a la responsabilidad civil de los magistrados por dictar prisión preventiva de imputados, muchos de ellos inocentes.

SUMMARY

The present research has had as objective determine them factors that influence in the responsibility civil of them judges criminal by the damage negligent caused to the accused to the dictate prison preventive, in clear attack against your right fundamental to the freedom, in the District Judicial of Huanuco 2016, posing is as hypothesis, them factors economic, social and family influence in it responsibility civil of them judges criminal by the damage negligent caused to the accused , to the dictate prison preventive in clear attack against your right fundamental to the freedom, being the type of research basic and the level descriptive-explanatory, the design is not experimental in its form cross, the population was constituted by 16 judges criminal of research preparatory and judges superior of the District Judicial of Huanuco, being them technical employed the analysis documentary, signing and them surveys.

Them results us have allowed conclude in that them judges that have represented the shows of it research, within the view economic, is warns that, them judges, sometimes dictate prison preventive by search a best quality of life personal (75%), due to the provisional in the charge of judge (87.5%), not have a remuneration insufficient (93,75%).

From the point of view social, is warns that, them judges of research preparatory not have independence to the dictate prison preventive (75%), not there is impartiality of the judges of research preparatory (81,25%), not exists a correct administration of Justice (87.5%).

From the family standpoint, be warned of the results which is not correct the participation of the family in the decisions of the judge (87.5%), sometimes

VII

there is pressure from the family of judges of preparatory research for issuing biased statements (75%), sometimes there is bias of the judge to conduct pre-trial detention, fearing his own family (75%).

Finally, them responsible of the administration of Justice, must implement programs to spread them reaches of the code criminal, as soon as is refers to the responsibility civil of them judges by dictate prison preventive of accused, many of them innocent.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se orienta básicamente a la responsabilidad civil de los jueces penales por el daño negligente causado al imputado en claro atentado contra su derecho fundamental a la libertad, lo cual, es una consecuencia de considerar al magistrado como un profesional eminentemente preparado en el ejercicio de sus funciones, pues, en el Perú muchos magistrados, tienen como costumbre dictar prisión preventiva en contra del imputado, para luego privarlo de su libertad en flagrancia violación del derecho fundamental a la libertad personal que tiene todo ciudadano de acuerdo a la Constitución Política del Estado y, muchas veces el imputado sale absuelto de las acusaciones, es decir, recupera su libertad personal durante varios días o meses, ahora bien, a quién responsabilizamos este accionar de la justicia peruana.

Al respecto, el artículo 1º de la Constitución Política del Perú, recoge diversos derechos fundamentales de la persona, los mismos que son inherentes al ser humano, entre ellos, la libertad y a la seguridad personal; precisamente, en el artículo 2º, inciso 24, literal f., señala que nadie puede ser detenido si no por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante de delito. El artículo 185º, refuerza y fortalece este precepto constitucional cuando se garantiza a plenitud la vigencia de este derecho individual a favor del imputado, cuando se presume que ha cometido algún acto delictivo tipificado en la ley. más aún, considerando que el artículo 7º, numeral 2. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos es claro al establecer que nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones

Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas, es decir, sólo puede decretarse cuando existan: Suficientes elementos probatorios que vinculen al imputado como autor o partícipe de la comisión del acto delictivo, riesgo razonable de que el imputado eludirá el proceso; y temor fundado de destrucción u obstaculización de pruebas.

El presente estudio está estructurado en cinco capítulos que se presenta a continuación:

El capítulo I: Problema de Investigación, detallándose aspectos de la realidad sobre la responsabilidad civil de los jueces penales de investigación preparatoria por el daño causado al dictar prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco, donde planteamos los objetivos, las hipótesis, las variables, así como la justificación e importancia, la viabilidad y limitaciones de la investigación.

El capítulo II: Marco Teórico, donde se presentan los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, responsabilidad de jueces y magistrados, tipología, responsabilidad civil, entre otros.

El Capítulo III: El marco metodológico, donde se especifica el tipo de estudio, los procedimientos para el desarrollo de la investigación, la población y muestra utilizadas, así como las técnicas de investigación.

El Capítulo IV: Resultados, mostrando los resultados más relevantes de la investigación, con aplicación de la estadística como instrumento de medida.

El Capítulo V: Discusión de resultados, mostramos la contrastación del trabajo de campo con los antecedentes, las bases teóricas, la prueba de la hipótesis y el aporte científico de esta investigación.

Finaliza el presente trabajo de investigación con las conclusiones, sugerencias, bibliografía y anexos.

ÍNDICE

Dedicatoria.....	II
Agradecimiento.....	III
Resumen.....	IV
Summary.....	VI
Introducción	VIII

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	6
1.2.1. Problema General.....	6
1.2.2. Problemas Específicos.....	6
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
1.3.1. Objetivo General.....	7
1.3.2. Objetivos Específicos.....	7
1.4. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.....	8
1.4.1. Hipótesis General.....	8
1.4.2. Hipótesis secundaria.....	8
1.5. VARIABLES.....	8
1.5.1. Variable Independiente.....	8
1.5.2. Variable Dependiente.....	8
1.5.3 Operacionalización de Variables.....	9
1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA.....	9
1.6.1. Justificación.....	9
1.6.2. Importancia.....	10

1.7. VIABILIDAD.....	10
1.8. LIMITACIONES.....	10

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES.....	12
2.2. BASES TEÓRICAS.....	12
2.2.1. Responsabilidad de jueces y magistrados.....	12
2.2.2. Tipología.....	13
2.2.3. <i>Responsabilidad civil</i>	13
2.3. BASES O FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS.....	22
2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.....	24
2.5. BASES EPISTÉMICOS.....	25

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	27
3.1.1 Tipo.....	27
3.1.2 Nivel de investigación.....	28
3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	28
3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	29
3.3.1 Población.....	29
3.3.2 Muestra.....	29
3.4 TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS.....	29
3.4.1 Técnicas.....	29
3.4.2 Instrumentos.....	30

3.5 PROCESAMIENTO DE DATOS.....	31
3.6 ANÁLISIS DE LOS DATOS.....	31
3.7. PRESENTACIÓN DE DATOS.....	32

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. ENCUESTA A LOS SEÑORES JUECES DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y JUECES SUPERIORES (MAGISTRADOS) DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO.....	33
4.2 PRUEBA DE HIPÓTESIS.....	56

CAPITULO V

DISCUSIÓN

5.1 LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS JUECES PENALES POR EL DAÑO CAUSADO AL DICTAR PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO.....	59
5.2 ANALIZADO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS RESULTADOS.....	64
5.3 APOORTE CIENTÍFICO.....	65
CONCLUSIONES.....	67
SUGERENCIAS.....	69
BIBLIOGRAFÍA.....	70
ANEXOS.....	74
- Anexo N° 01: Matriz de consistencia.....	75
- Anexo N° 02: Operacionalización de variables.....	78
- Anexo N° 03: Encuesta dirigido a jueces de investigación preparatoria y jueces superiores del distrito de Huánuco.....	79

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La responsabilidad civil judicial, es la conveniencia de su exigibilidad, así como la forma de su aplicación en los juzgados de investigación preparatoria. Durante muchas décadas la doctrina jurídica no se preocupó por el tema de la responsabilidad de los jueces, puesto que se consideraba que no tenía ninguna eficacia práctica, a pesar de estar regulada por la ley.

Uno de los requisitos más importantes del proceso judicial es la fundamentación de las resoluciones judiciales, mucho más, si se trata de la libertad personal, a fin de evitar nulidades posteriores y el resarcimiento al imputado. Cabe atribuir error judicial a la decisión emitida en un proceso que, objetivamente es considerada legal, sin embargo, aparece contraria a los hechos probados en la causa o al derecho directamente aplicable, sea por acción u omisión del magistrado y con prescindencia de dolo o negligencia.

De acuerdo a la experiencia y al ejercicio profesional, he podido constatar que en el proceso penal, a pesar que tiene como finalidad la aplicación de la pena al agente del delito y la reparación del daño causado, se observa que dentro del proceso penal, se dictan mandatos de prisión preventiva sin la debida motivación que exige el artículo 139° de la Constitución Política del Estado, generando una total inseguridad jurídica respecto a la privación de la libertad personal y, se esta decisión judicial, se encuentra debidamente fundamentada y arreglada, pues de lo contrario, el magistrado, estaría violando la libertad personal.

Dentro de la legislación peruana y en la legislación española, el incumplimiento de los deberes por parte del juez o magistrado da lugar a dos situaciones: responsabilidad patrimonial del Estado, donde ésta responsabilidad se imputa al Estado, de modo tal que GUASP, Jaime y otro señala que “los daños causados en cualesquiera de los bienes o derechos por error judicial, así como los que sean consecuencia del anormal funcionamiento de la administración de justicia, dará a todos los perjudicados derecho a una indemnización a cargo del Estado, salvo en los casos de fuerza mayor...”; GUASP, Jaime y otro señala que, sanciones contra el juzgador, ello significa el sometimiento del juez o magistrado que ha incumplido sus deberes incurriendo en responsabilidad, BUSTAMANTE ALSINA, Jorge señala que las sanciones de diversa índole. Esto, teniendo en cuenta que el juez o magistrado, como funcionario público es personalmente responsable de los daños que causare a las partes o a terceros, en el ejercicio irregular de la función de administrar justicia, cuando hubiere actuado con culpa o dolo. BUSTAMANTE ALSINA, Jorge

exterioriza que; tener presente que por el principio general de la responsabilidad subjetiva, el funcionario magistrado, no es responsable si causa el daño en el ejercicio regular de la función y lo sería, en cambio, si causa daño a otro por culpa o negligencia en el ejercicio irregular de la función.

Estando la responsabilidad civil de los jueces regulada en el Código Procesal Civil, donde, según dicho cuerpo legal, esta responsabilidad se verifica «cuando en ejercicio de su función jurisdiccional, un magistrado causa daño a las partes o a terceros, al actuar con dolo o culpa inexcusable, sin perjuicio de la sanción administrativa o penal que merezca». Finalmente, debemos señalar que el modelo peruano de responsabilidad civil de los jueces establece que, en caso de configurarse, el pago de la indemnización es una obligación solidaria entre el juez o jueces colegiados que expidieron la resolución de agravio y el Estado (Art. 516°). Consideramos que esta regulación es una importante formalidad, sin embargo, en el terreno de lo real no se conocen públicamente todas las resoluciones que cada magistrado emite, no existe un legajo público en el que consten estos documentos de modo que la ciudadanía pueda conocer la coherencia jurisdiccional de cada uno de sus jueces. En tal sentido, no existe jurisprudencia alguna que pueda demostrarnos fehacientemente la responsabilidad civil de un magistrado por daño negligentemente causado a un procesado.

El ordenamiento jurídico peruano reconoce tipos penales específicos para aquellos casos en que mediante el ejercicio desvirtuado de la función jurisdiccional se incurra en un acto delictivo. Sin embargo, el desarrollo

actual del Derecho impide que se pueda distinguir nítidamente entre funciones judiciales y funciones administrativas propiamente, de allí que en orden a la lucha contra la corrupción y en atención a razones de economía legislativa, el sistema penal ha dispersado su accionar contra la corrupción judicial tanto desde la esfera propiamente administrativa como desde la esfera propiamente judicial.

El ordenamiento penal peruano, fuera del capítulo asignado a los «Delitos contra la Administración de Justicia», comprende otros tipos especiales dedicados a los funcionarios judiciales (o análogos) como sujetos activos de delitos; tal es el supuesto de «Corrupción de Magistrados» (Art. 395°), «Corrupción de auxiliares» (Art. 396°) y también contempla un tipo penal agravado para el caso en el que el agente corruptor de un Magistrado, Árbitro, Fiscal, Miembro de Tribunal Administrativo o de cualquier otro análogo, sea un abogado (Art. 398°-A). En este mismo contexto y protegiendo tanto el ámbito administrativo como el judicial nuestro Código contempla una figura penal común en la que sanciona los atentados contra documentos que sirven de prueba en un proceso administrativo o judicial (Art. 372°). En este aspecto, finalmente, debemos señalar que la pena prevista para el supuesto denominado Corrupción de Magistrados (Art. 395°) es la más drástica de las penas que se contempla en el Código Penal peruano, en el Título de los delitos contra la Administración Pública.

Todas estas medidas sin embargo, no han ayudado mucho a la administración de justicia, la que cada día pierde credibilidad ante la ciudadanía por la emisión de fallos controvertidos, con tendencias políticas

marcadas, con vulneración de derechos constitucionales, duramente criticadas y cuestionadas por todos en general, más aún cuando en las resoluciones judiciales se pone en juego el bien tan preciado como el de la libertad. Es decir, ante el pedido de prisión preventiva, los jueces deben estar convencidos y con alto grado de probabilidad de que el delito se cometió y que es atribuible al acusado, a fin de someterlo al restringimiento de su libertad y que al culminar el proceso se mantenga en ese estado, a fin de no acarrear responsabilidades civiles que pudieran demandar un mal análisis.

El tema de la responsabilidad civil ha sido tratado desde muchas ópticas, sin embargo, lo que más se ha discutido en la doctrina ha sido el ámbito de su aplicación o exigencia en sede judicial. Se ha discutido mucho sobre la conveniencia de su exigibilidad, por cuanto es difícil establecer un parámetro que nos pueda delimitar de manera clara dicha responsabilidad civil ante los errores de los magistrados, que son frecuentes en nuestra judicatura y donde muchas veces, no es defendida la libertad como un derecho supremo, único y de tal importancia como la vida misma. El ser humano tiene derecho a vivir en plenitud, a gozar de esta vida en plena libertad, sin ataduras. Es por ello, que la presente investigación, se ha va centrar en el estudio del resarcimiento del daño proveniente de prisiones preventivas emitidos por los jueces penales dentro del proceso. Este estudio resulta importante, por cuanto durante mucho tiempo la doctrina jurídica no se preocupó adecuadamente por el tema de la responsabilidad de los jueces, ya que se consideraba que no tenía ninguna eficacia práctica y que sería engorroso, como también espinoso, tocar el tema.

Durante el ejercicio profesional, he podido constatar que en el proceso penal, a pesar que tiene como finalidad la aplicación de la pena al agente del delito, y la reparación del daño, se observa que dentro del proceso podríamos haber expedido prisión preventiva para procesados, que en la etapa de sentencia podrían estar libres.

De ahí que se vuelve imperiosa la necesidad de precisar mediante la presente investigación hasta qué punto las prisiones preventivas en el distrito de Judicial de Huánuco, se encuentran debidamente fundamentados para evitar sentencias absolutorias y así evitar la vulneración de los derechos fundamentales y constitucionales que proclaman el debido proceso y más aún el derecho a la libertad.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

1.2.1. Problema General

¿Cuáles son los factores que influyen en la responsabilidad civil de los jueces penales por el daño negligente causado al imputado, al dictar prisión preventiva, en claro atentado contra su derecho fundamental a la libertad, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2016?.

1.2.2. Problemas Específicos

- a) ¿De qué manera, los factores económicos influyen en la responsabilidad civil de los jueces penales por el daño negligente causados al imputado, al dictar prisión preventiva en su contra?.
- b) ¿De qué manera, los factores sociales influyen en la responsabilidad civil de los jueces penales por el daño

negligente causados al imputado, al dictar prisión preventiva en su contra?

- c) ¿De qué manera los factores familiares influyen en la responsabilidad civil de los jueces penales por el daño negligente causados al imputado, al dictar prisión preventiva en su contra?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Objetivo General

Determinar los factores que influyen en la responsabilidad civil de los jueces penales por el daño negligente causado al imputado al dictar prisión preventiva, en claro atentado contra su derecho fundamental a la libertad, en el Distrito Judicial de Huánuco 2016.

1.3.2. Objetivos Específicos:

- a) Determinar la influencia de los factores económicos en la responsabilidad civil de los jueces penales por el daño negligente causado al imputado, al dictar prisión preventiva en su contra, privándolo de su libertad.
- b) Identificar la influencia de los factores sociales en la responsabilidad civil de los jueces penales por el daño negligente causado al imputado, al dictar prisión preventiva en su contra, privándolo de su libertad.
- c) Determinar la influencia de los factores familiares en la responsabilidad civil de los jueces penales por daño negligente causado al imputado, al dictar prisión preventiva en su contra, privándolo de su libertad.

1.4. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN:

1.4.1. Hipótesis General:

Los factores económicos, sociales y familiares influyen en la responsabilidad civil de los jueces penales por el daño negligente causado al imputado, al dictar prisión preventiva en claro atentado contra su derecho fundamental a la libertad, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2016.

1.4.2. Hipótesis secundaria:

- a) Los factores económicos influyen negativamente en la responsabilidad civil de los jueces penales por daño negligente causado al imputado, al dictar prisión preventiva en su contra, privándolo de su libertad.
- b) Los factores sociales influyen negativamente en la responsabilidad civil de los jueces penales por daño negligente causado al imputado, al dictar prisión preventiva en su contra, privándolo de su libertad.
- c) Los factores familiares influyen negativamente en la responsabilidad civil de los jueces penales por daño negligente causado al imputado, al dictar prisión preventiva en su contra, privándolo de su libertad.

1.5. VARIABLES

1.5.1. Variable Independiente:

Responsabilidad civil de los jueces penales.

1.5.2. Variable Dependiente:

Daño negligente causado al imputado.

1.5.3 Operacionalización de Variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos
Variable Independiente Responsabilidad civil de los jueces penales.	a) Económicos	<ul style="list-style-type: none"> • Calidad de vida • Jueces provisionales en el cargo. • Insuficiente remuneración de los magistrados. 	Cuestionario
	b) Sociales	<ul style="list-style-type: none"> • Independencia del juez • Imparcialidad del magistrado. • Correcta administración de justicia. 	Cuestionario
	c) Familiares	<ul style="list-style-type: none"> • Participación de la familia en la toma de decisiones del magistrado. • Presión de la familia en la emisión de sentencias parcializadas. • Parcialización de magistrado por temor a la familia 	Cuestionario
Variable Dependiente Daño negligente, causado al imputado.	a) Culpa o Dolo	<ul style="list-style-type: none"> • Negligencia • Impericia • Error inevitable 	Cuestionario
	b) Responsabilidad Objetiva o subjetiva.	<ul style="list-style-type: none"> • Responsabilidad directa • Responsabilidad Indirecta • Responsabilidad Solidaria 	Cuestionario

1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

1.6.1. Justificación

Realizar la presente investigación se justifica plenamente, y reviste especial importancia dentro del momento en que se vive, ya que como se ha descrito en la realidad problemática relativa al tema,

se muestra totalmente preocupante para nuestra sociedad, así como para todos los agentes vinculados al quehacer jurídico y sobre todo para las personas involucradas en un proceso penal, que ven menoscabado su derecho a la libertad y la poca posibilidad de responsabilizar civilmente a un magistrado que provocó daño negligente por su negligencia.

1.6.2. Importancia.

Frente a esta problemática, se hace necesario investigar objetivamente las posibilidades jurídicas de su aplicación en la práctica, ante la carencia de procesos de éste tipo; así como determinar en qué medida se justifica y logra el resarcimiento de daños ocasionados por estos magistrados en nuestro país.

1.7. VIABILIDAD

La investigación será viable porque, se contó con la disponibilidad de cada uno de los actores de la muestra , más aún, sí contamos con bastantes casos de prisión preventiva y solamente faltaría incidir si éstos procesados privados de sus libertad al final por sentencia han terminado siendo absueltos o condenados, para poner analizar, si los mismos han tenido o tienen la posibilidad de solicitar algún resarcimiento por errores de mandatos de medidas arbitrarias, privándoles de sus libertad para que al final del proceso sean absueltos.

1.8. LIMITACIONES

En cuanto se refiere a las limitaciones, la presente investigación no ha cuenta con muchas limitaciones, toda vez que, el propio investigador ha tenido que invertir económicamente y, la investigación se realizó en el

Distrito Judicial de Huánuco, sin embargo se advierte algunas limitaciones que se indica a continuación: existe pocos antecedentes similares al presente trabajo de investigación, escaso material bibliográfico sobre la investigación a realizar, todo ello se tuvo que superar a medida que se avanzaba con la investigación.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES

No se han encontrado antecedentes sobre el tema a investigar, la mayoría de los trabajos encontrados sólo son artículos, tesinas o monografías que tratan el tema, pero no en la magnitud que se pretende realizar en la presente investigación, razón por la cual no se tiene conceptualizaciones sobre investigaciones al respecto ni a nivel internacional como nacional, o dentro de la región.

2.2 BASES TEÓRICAS.

2.2.1. Responsabilidad de jueces y magistrados

El artículo 9.3 de la Constitución Española establece el principio de responsabilidad de los poderes públicos y el artículo 117 CE que determina que la Justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del Poder Judicial, independientes, inamovibles, responsables, y sometidos únicamente al imperio de la Ley. Este precepto se reproduce en el artículo 1 de la Ley

Orgánica del Poder Judicial en el que se añade el sometimiento a la Constitución.

El uso de la libertad y de las garantías que la ley proporciona al juez, en el desarrollo de la función jurisdiccional, exige un ejercicio responsable de las mismas frente al justiciable como contrapunto de la independencia judicial.

2.2.2. Tipología

Tres son los tipos de responsabilidad en los que pueden incurrir los jueces y magistrados en el ejercicio de su función: penal, disciplinaria y civil. La primera, por delitos y faltas cometidos en el desempeño de la jurisdicción y que pueden tener un alcance compartido con otros servidores públicos (cohecho y prevaricación) o ser específicos de la función jurisdiccional, tales como la negativa a juzgar o el retardo malicioso en administrar justicia. Reconocido mayoritariamente el carácter funcional del Juez, la responsabilidad disciplinaria es una manifestación de la potestad sancionadora de la Administración frente a determinadas conductas de jueces que, sin ser delito, infrinjan deberes profesionales.

2.2.3. Responsabilidad civil

En torno a la responsabilidad civil de Jueces y Magistrados, señala el artículo 411º de la Ley Orgánica del Poder Judicial que: "los Jueces y Magistrados responderán civilmente de los daños y perjuicios que causaren cuando, en el desempeño de sus funciones, incurrieren en dolo o culpa."

Existe abundante jurisprudencia sobre el criterio de imputación de responsabilidad civil a jueces y magistrados por daños causados por los mismos con ocasión del ejercicio de sus funciones. El referido precepto se

limita a decir que la responsabilidad exige la concurrencia de “*dolo o culpa*” por parte del juez o magistrado, a lo que el artículo 266.1 Ley de Enjuiciamiento Criminal añade la “*ignorancia inexcusable*”. Es, pues, una responsabilidad subjetiva que requiere la prueba de un comportamiento reprochable conforme a los cánones de la diligencia profesional exigible. El Tribunal Supremo, en sus sentencias de 7 de junio de 2006 y 20 de diciembre de 2006 ha resumido su propia doctrina sobre el particular, señalando con firmeza dos líneas de actuación en orden a determinar cuándo se produce esa “*culpa*” o “*ignorancia o negligencia inexcusables*”, que constituye el presupuesto de la existencia de responsabilidad civil a cargo de los jueces y magistrados por actos realizados en ejercicio de sus funciones:

1. Requisitos

a) Desde el punto de vista positivo

Se ha declarado que para que concurra este presupuesto determinante de responsabilidad de los jueces y magistrados es menester que éstos hayan procedido con infracción manifiesta de la ley sustantiva o que hayan omitido algún trámite o solemnidad mandado observar por la ley procesal bajo pena de nulidad (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de septiembre de 1994). Se ha subrayado el carácter rígido y no flexible o sujeto a apreciación que debe tener la norma legal infringida para que pueda apreciarse la concurrencia de negligencia o ignorancia inexcusable (Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de octubre de 1990), afirmando que el error en la aplicación de una norma flexible, que somete la apreciación de las circunstancias a la ponderación del juez o magistrado con arreglo a las reglas racionales de la sana crítica puede constituir jurídicamente, si

acaso, y todo lo más, un error judicial (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de diciembre de 1988). La infracción apreciada ha de ser calificada de manifiesta para que pueda cohonestarse con una voluntad negligente de naturaleza grave o con una ignorancia de carácter inexcusable (Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de enero de 1972).

Desde esa perspectiva, se ha acudido también al artículo 1104 del Código civil, declarando que la gravedad de la culpa o negligencia no ha de medirse atendiendo al resultado acaecido con ella, sino a la naturaleza de la obligación y a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar (Sentencia del Tribunal Supremo 10 de mayo de 2000, núm. 473/2000). Este mandato obliga a tener en cuenta las diversas circunstancias y condiciones en que se desempeña la función judicial en relación con el sistema jerárquico de recursos, la labor unificadora de la jurisprudencia, el margen de error o desacierto inevitable en una actividad de esta naturaleza (que exige desechar como fundamento de la responsabilidad la divergencia entre la sentencia a la que se impute el daño -aun cuando sea desacertada- y el criterio extraído de las opiniones del demandante o de otras resoluciones judiciales o antecedentes doctrinales de otra naturaleza: Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de septiembre de 2000), los remedios reconocidos por el ordenamiento jurídico para enmendar estos desaciertos, la preparación y situación profesional del juez o magistrado y la carga de trabajo a que se encuentra sometido.

b) Desde el punto de vista negativo

La relación sistemática que debe establecerse con los supuestos de responsabilidad patrimonial del Estado ha llevado a esta Sala a declarar

que la actuación culposa del juez no puede comprender los supuestos que sólo podrían conceptuarse como simple “*error judicial*” o “*deficiente o anormal funcionamiento de la Administración de Justicia*” (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de diciembre de 1988), como los designan el artículo 121 de la Constitución y el artículo 292 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pues en estos casos es el Estado y no el juez o magistrado personalmente, el que asume directamente el deber de resarcimiento, sin perjuicio de la acción de repetición o reembolso, ceñida a los casos que la ley prevé.

Esta perspectiva nos obliga a considerar que los supuestos de responsabilidad civil de jueces y magistrados no podrán calificarse con un criterio de imputación más riguroso que aquel que la jurisprudencia viene estableciendo en relación con el error judicial, el cual, según reiteradas declaraciones de esta Sala, así como de la Sala compuesta con arreglo al artículo 61 Ley Orgánica del Poder Judicial, sólo puede apreciarse en casos de resoluciones que excedan los límites de los inevitables márgenes de error en que se producen las resoluciones judiciales, teniendo en cuenta el carácter necesariamente sujeto a apreciación que la aplicación del ordenamiento jurídico comporta y el reconocimiento de la posibilidad de error que implica el establecimiento de un sistema de recursos procesales.

Según las Sentencias del Tribunal Supremo de 22 de enero de 1996, 1 de marzo de 1996, 19 de noviembre de 1998, 23 de febrero de 2002, 24 de julio de 2003 y 23 de noviembre de 2005, el error judicial sólo puede reconocerse cuando se haya emitido por los órganos judiciales una

resolución que exprese una palmaria y notoria confusión de las bases de hecho de la resolución, al margen de divergencias en el juicio; se haya dictado con una desatención del juzgador a datos de carácter indiscutible; se contradiga lo que es evidente; o se lleve a cabo una aplicación del Derecho que se basa en normas inexistentes o entendidas de un modo palmario fuera de su sentido y alcance.

c) *Perjuicio económico*

De acuerdo con los principios generales en materia de responsabilidad civil, la responsabilidad de los jueces y magistrados exige también la existencia de un perjuicio económico efectivo, evaluable y susceptible de ser individualizado, como con carácter general para la responsabilidad civil de las Administraciones públicas se especifica hoy en el artículo 139 de la Ley 30/1992.

d) *Relación de causalidad*

La apreciación de responsabilidad exige también un requisito de ligamen causal entre la acción u omisión productoras del daño o perjuicio y el resultado. Es particularmente relevante en la apreciación del nexo de causalidad la adecuación valorativa del concepto, que se logra tomando en consideración la confluencia de determinados factores, tales como la conducta de las partes o la interferencia de resoluciones de otros jueces o tribunales, que puedan enervar la posibilidad de atribuir razonablemente el daño, causado por una irregularidad en la aplicación del Derecho, a la conducta del juez demandado en el plano de la imputación objetiva, más allá de la pura causalidad fenoménica, si dicha conducta no es suficientemente relevante.

El daño o perjuicio económico no debe poder ser reparado de otra forma, por lo que el juez o magistrado deviene responsable en último término, como corresponde a la necesidad de salvaguardar razonablemente, en beneficio de todos, la objetividad en el ejercicio de su función, lo que quiere decir que la reclamación formulada a los magistrados no puede prosperar, por falta de requisitos, sin el agotamiento de los remedios hábiles para revisar la resolución a la que se imputa el perjuicio.

2. Competencia

Las normas para determinar la competencia para conocer este tipo de responsabilidades se encuentran en la Ley Orgánica del Poder Judicial, la cual contiene tres preceptos que disciplinan esta cuestión, los artículos 56.2, 61.1.3.º y 73.2.b). El art. 56.2 LOPJ atribuye a la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo el conocimiento de las demandas contra el Presidente y Magistrados de este Tribunal, Presidentes de la Audiencia Nacional y de cualquiera de sus Salas, Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia y Magistrados de la Audiencia Nacional o de los Tribunales Superiores de Justicia por hechos realizados en el ejercicio de su cargo. El apartado 3º del artículo 61.1 LOPJ la residencia en una Sala especial formada por el Presidente del Tribunal Supremo, los Presidentes de Sala y el Magistrado más antiguo y el más moderno de cada una de ellas en los supuestos de demandas de responsabilidad civil que se dirijan contra los Presidentes de Sala o contra todos o la mayor parte de los Magistrados de una Sala de dicho Tribunal por hechos realizados en el ejercicio de su cargo. El artículo 73.2.b) LOPJ atribuye a la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia el conocimiento de las demandas

dirigidas contra todos o la mayor parte de los Magistrados de una Audiencia Provincial o de cualquiera de sus secciones.

El resto de los supuestos (demandas frente a uno solo de los Magistrados de la Audiencia o de órganos unipersonales) debe entenderse que están atribuidas a los Juzgados de Primera Instancia, como se desprende del artículo 85.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que comprende, entre las competencias de éste, el conocimiento de los juicios que no vengan atribuidos por esta Ley a otros Juzgados y Tribunales, y del artículo 45 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que contiene también una norma de general atribución a estos Órganos de todos los asuntos civiles que por disposición legal expresa no se hallen residenciados en otros Tribunales. La sentencia del Tribunal Supremo de 19 de octubre de 1994 señala que, la determinación de la competencia habrá de efectuarse según el cargo que desempeñe el Juez o Magistrado al tiempo de interponerse la reclamación judicial, por cuanto precisa que el fuero ha de entenderse que lo determina la Ley Orgánica por razón de la persona al tiempo de ser demandada.

Para los supuestos de responsabilidad civil de los Jueces de Paz, será competente el Juzgado de Primera Instancia correspondiente, con base también a lo establecido en el artículo 85.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el artículo 45 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3. Legitimación

En lo referente a la legitimación activa para la exigencia de esta responsabilidad, el artículo 412 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que la responsabilidad civil podrá exigirse a instancia de la *"parte*

perjudicada o de sus causahabientes". El criterio mantenido por la doctrina mayoritaria, es el de extender la legitimación no sólo a los intervinientes en el litigio como parte, sino que la amplían a peritos o testigos, e, incluso, a los terceros que resultaran perjudicados por la decisión judicial. Sin embargo, la jurisprudencia en esta materia es restrictiva, exigiendo normalmente la condición de parte para conceder el resarcimiento. El artículo 413 LOPJ exige que la parte que haya podido hacerlo hubiera reclamado oportunamente en el pleito, cuando haya podido hacerlo.

En lo referente a la legitimación pasiva, el artículo 411 de la Ley Orgánica del Poder Judicial indica que la responsabilidad civil puede exigirse a los Jueces y Magistrados. Resulta evidente que es indiferente el Orden Jurisdiccional al que estén adscritos, pues en cualquiera de ellos (civil, penal, contencioso-administrativo y social) pueden darse conductas negligentes causantes de un daño.

4. Plazo de ejercicio de la acción

Al no tener la vigente norma alguna en relación con el plazo para el ejercicio de la acción, rigen las generales de prescripción de acciones establecidas en el Código Civil, debiendo estarse al plazo de prescripción de un año (si bien, excepcionalmente, la Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de diciembre de 2000, consideró el plazo entonces aplicable como plazo de caducidad) que opera frente a las acciones de culpa extracontractual (artículo 1968.2 CC) si se entiende que la acción participa de esta última naturaleza. Tal como señala este precepto, dicho plazo comienza a contar "*desde que lo supo el agraviado*", esto es, desde la

fecha de la notificación de la resolución judicial, en lo que a las partes se refiere.

5. Procedimiento

Dado que no existe norma específica en la Ley de Enjuiciamiento Civil referente al cauce procedimental, habrá de estarse a las normas generales contenidas en los artículos 249 y 250 de la LEC, de conformidad con el artículo 412 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que señala que la responsabilidad de que tratamos podrá exigirse “*en el juicio que corresponda*”. Como estas demandas contienen una petición de indemnización que se concreta en el suplico, si la misma excede de 6000 euros se tramitará por el juicio ordinario y, en otro caso, por el verbal (artículo 249.2 y artículo 250.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Ha de tenerse en cuenta que la Ley exige la aportación con la demanda de los documentos acreditativos de haber terminado el proceso y haberse reclamado o recurrido (artículo 266.1 y 403.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), señalando el artículo 269.2 LEC que no se admitirá la demanda a la que no se acompañen los documentos referidos.

La Sentencia que dicte el Juzgado será susceptible de apelación (artículo 455.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal) y frente a la que resuelva este recurso sólo cabrá casación cuando la cuantía del litigio exceda de 150.000 euros (apartado 2º del artículo 477.2 LEC). Frente a la que dicte la Sala a que se refiere el artículo 73.2.b) LOPJ puede interponerse recurso de casación.

Establece el artículo 413.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que en ningún caso la sentencia pronunciada en el juicio de responsabilidad

civil alterará la resolución firme recaída en el proceso. Por lo tanto, ésta ha producido cosa juzgada, en los términos expresados en el artículo 222 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. En consecuencia, la demanda de responsabilidad sólo produce el efecto de reparar el daño mediante el abono de la indemnización correspondiente.

No cabe desconocer, finalmente, que nuestro ordenamiento contempla, junto a la responsabilidad civil personal del juez, una responsabilidad patrimonial del Estado por los daños causados por error judicial o por anormal funcionamiento de la Administración de Justicia, tras la que puede derivarse una responsabilidad frente al juez en vía de regreso. En este sentido, el artículo 121 de la Constitución señala que *“los daños causados por error judicial, así como los que sean consecuencia del funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, darán derecho a una indemnización a cargo del Estado, conforme a la Ley.”*, precisando el artículo 296 Ley Orgánica del Poder Judicial que *“el Estado responderá también de los daños que se produzcan por dolo o culpa grave de los jueces y magistrados, sin perjuicio del derecho que le asiste de repetir contra los mismos por los cauces del proceso declarativo que corresponda ante el tribunal competente. En estos procesos será siempre parte el Ministerio Fiscal”*.

2.3. BASES O FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS

La justicia conmutativa y la distributiva dan sólido basamento a la obligación de indemnizar, sobre todo porque en el siglo XXI ya se encuentra totalmente afianzada la responsabilidad sin necesidad de demostración de culpa, también llamada objetiva.

a) Teoría de la responsabilidad civil de Domat y Pothier

En el siglo XIII se distinguió claramente la responsabilidad penal de la responsabilidad civil; además se estableció un principio general de responsabilidad civil, la cual se sintetiza de esta manera: TODA PERDIDA Y DAÑO POR IMPRUDENCIA O LIGEREZA DEBEN SER REPARADAS. El gran mérito de DOMAT y POTHIER junto con otros autores de antes de la Codificación según Mazeaud, fue *“haber separado casi por completo la responsabilidad civil de la responsabilidad penal.”*

b) La Responsabilidad Subjetiva

Es la que tiene como elementos a la determinación de la culpa por acción u omisión; la determinación del dolo por acción u omisión.

c) La Responsabilidad Objetiva

La responsabilidad por el empleo de cosas riesgosas o actividades peligrosas; no se requiere que medie una conducta dolosa o culposa, basta que exista un nexo causal entre el desarrollo de la actividad peligrosa con el daño causado al agraviado a consecuencia de dicha actividad.

d) La responsabilidad política

La Constitución de 1993 establece que la responsabilidad política únicamente se da para los magistrados de la Corte Suprema; dejando la determinación de ésta al Parlamento.

e) Responsabilidad penal

El ordenamiento jurídico peruano también reconoce la responsabilidad penal del juez. La LOPJ, contempla que el juez será susceptible de responsabilidad penal (artículo 200°,segundo párrafo), lo que se complementa con lo contemplado en el artículo 20° de la misma ley, que señala que los Magistrados sólo son pasibles de sanción por

responsabilidad funcional en los casos previstos expresamente por la ley, en la forma y modo que esta ley señala.

f) Teorías doctrinarias que fundamentan la responsabilidad civil extracontractual

Teoría clásica o subjetiva y teoría moderna u objetiva.

2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.

- **Libertad individual.** Bustos Ramírez, Manuel, señala que la libertad es un bien jurídico que el ordenamiento jurídico reconoce a los individuos con la finalidad de que satisfagan sus necesidades dentro de las relaciones sociales. Pero esta libertad de actuar contenido de la libertad aceptada de manera general por la doctrina penal-, que se presupone a todo ser humano, no es totalmente absoluta; el límite viene dado por la libertad de los otros miembros de la sociedad, esto es, de las necesidades que se derivan de la convivencia; de ahí que se plantee como un bien jurídico de carácter relativo.
- **Principio de Legalidad.** Según este principio sólo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas expresamente en la ley, en la forma y por el tiempo señalado en ella. Tratándose de un derecho fundamental de la persona, como la libertad, que se vería afectado por la coerción durante la prosecución de un proceso, es imprescindible tener en cuenta el mandato constitucional contenido en el párrafo b del inciso 24) del art. 2°.
- **Principio de Prueba Suficiente.** Para imponer cualquier medida coercitiva se exige determinada base probatoria respecto a la vinculación del imputado con el hecho punible y la necesidad cautelar.

Opera también en concordancia con el principio de proporcionalidad; luego, cuanto más grave sea la medida coercitiva, será mayor la exigencia de elementos probatorios que acrediten la necesidad de su aplicación. Este principio lo recoge el vigente artículo 135° del Código Procesal Penal al regular la medida coercitiva de detención.

- **Tutela jurisdiccional efectiva.**- Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los Jueces y Tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.

2.5. BASES EPISTÉMICOS.

Responsabilidad civil de los jueces, es un tema poco tratado en nuestro medio jurídico, empero, lo que se busca es, que la predictibilidad y certeza de los juzgadores desde el inicio sea confiable, esto es, asegurar que la decisión tomada al dictar prisión sea razonable con el delito y que se asegure en cierta medida que esta decisión persistirá hasta el final, esto es, de privar su libertad y se condene al acusado por estos actos, puesto que si se diera su libertad, el derecho fundamental preciado y uno de los pilares más importantes sería mancillado, puesto que es tan difícil devolver a éste procesado su pérdida de libertad para que al final se sentencie por su inocencia. Lo que significa que debería ser que los inocentes estén fuera y los culpables dentro, pero no siempre se cumple

este parafraseo, pero en la medida, se busca optimizar este concepto, pero en los caso extremos donde se haya incidido en un daño al procesado, resalta su derecho de resarcir por ésta pérdida de privación de su libertad por errores judiciales. La razón principal para ello es la limitación consistente en la escasa jurisprudencia que existe sobre el tema de la responsabilidad civil de los jueces penales por daño negligentemente causado a los procesados. No se han encontrado sentencias que puedan reforzar esta investigación, siendo totalmente desconocida esta posibilidad para la jurisprudencia peruana, corroborándose esto con una simple revisión del buscador jurisprudencial en la página Web del Poder Judicial del Perú, cuyo resultado es que el tema viene a ser una figura nueva en nuestra jurisprudencia.

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

3.1.1 Tipo:

- Por la finalidad o propósito: **Básica**, porque, tuvo como propósito la mejor comprensión de los fenómenos, para general nuevas teorías.
- De acuerdo al alcance: **Transversal**, porque, la investigación se centró en analizar cual ha sido el nivel de una o diversas variables en un momento dado.
- De acuerdo al alcance: **Longitudinal**, porque, el interés del investigador fue analizar cambios a través del tiempo en determinadas variables o en relaciones entre estas.
- Por las fuentes de información: **Documental y de campo**

3.1.2 Nivel de investigación

➤ Descriptiva – Explicativa

Por la función principal que cumplió, responde al **nivel descriptivo**, toda vez que su finalidad consistió en realizar un análisis del estado actual del fenómeno, determinando sus características y propiedades; y **explicativo**, porque estuvo orientada a descubrir y predecir de manera rigurosa la problemática jurídica relacionado a la responsabilidad civil de los jueces penales por el daño causado al dictar prisión preventiva en los casos sujetos a investigación preliminar en el Distrito judicial de Huánuco.

El método de investigación jurídica que se aplicó es el método dogmático, el cual no sólo determinó el ámbito a investigar, sino que suministró un criterio, que tuvo por objeto integrar el material positivo que opera en los conceptos jurídicos, para fijar después los principios generales mediante el análisis y la síntesis.

Se empleó también el análisis sustantivo de la normatividad vigente en nuestro país, así como en otros países, aplicables al estudio.

3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño que se utilizó en la presente investigación fue el diseño no experimental en su forma transversal, siendo su esquema el siguiente:

M ----- O

M = Muestra

O = Observación

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.3.1. Población

La población es discrecional, no probabilística y estuvo conformada por: 10 jueces penales de investigación preparatoria y 6 jueces superiores de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco, haciendo un total de 16 magistrados.

3.3.2 Muestra

La muestra, estuvo representado por 16 magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco.

3.4 TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos que se utilizaron en la presente investigación fueron de fuentes primarias tales como:

3.4.1 Técnicas.

- a) **Observación Directa.**- Técnica que se aplicó para conocer in situ la tramitación procesal de los actos sobre la responsabilidad civil de los jueces penales por el daño causado al dictar prisión preventiva.
- b) **Análisis documental o análisis de contenido:** Técnica que se aplicó para el análisis documentario, a partir de las **Fuentes primarias** (Corresponde el análisis y estudio que se realizarán en materia de la responsabilidad civil de los jueces penales) y **fuentes secundarias:** que comprende los documentos que van a

determinar la revisión de literatura, y que son aquellos consignados en el marco teórico –conceptual y teórico jurídico.

- c) **Encuesta.-** Técnica destinada a obtener datos de varios magistrados cuyas opiniones impersonales interesaron al investigador. Para ello, se utilizó un listado de preguntas escritas (cuestionario) que se entregó a los magistrados, a fin de que las contesten.
- d) **Técnica de interrelación o dialogo con los magistrados.-** siendo para el caso una entrevista focalizada estrictamente a magistrados que conforman la muestra.

3.4.2 Instrumentos.

Los instrumentos que se utilizaron en la investigación fueron:

- a) **Ficha de registro de datos.-** instrumento preparado ex profesamente por el investigador, para recopilar y anotar la información que complementará la observación de los hechos, como por ejemplo: anotación del Ingreso de expedientes penales con mandato de prisión preventiva, en los libros, toma de razón de los Juzgados penales de origen, así como el registro de todos los actos procesales llevados a cabo hasta su ejecución.
- b) **Cuestionario.-** Compuestas por un conjunto de preguntas, extraídas conceptualmente de las variables que están sujetos a medición, y que fueron elaborados teniendo en cuenta los objetivos de la investigación.

3.5 PROCESAMIENTO DE DATOS.

Se materializó en los siguientes esquemas:

- a) **Edición y depuración de los datos.**- En esta fase hay que precisar y revisar que todos los ítems estén resueltos, asimismo que los datos obtenidos sean legibles, claros y precisos.
- b) **Categorización.**- Los datos requieren de una clasificación o categorización según determinados principios para ser tabulados, analizados e interpretados.
- c) **Tabulación.**- Luego de realizadas las acciones anteriores los datos se ordenaron cuantitativamente, cuya primera operación fundamental será el conteo para delimitar el número de casos correspondientes a las distintas categorías, y transferirse a tablas que facilitarán su tratamiento sistemático.

3.6 ANÁLISIS DE LOS DATOS.

El análisis de los datos, ha seguido la siguiente secuela:

- a) Descripción de los datos obtenidos de cada variable
- b) Efectuar el análisis estadístico, descriptiva para cada variable, para luego describir la relación entre éstas.
- c) Se describirán los datos a través del modelo de distribución de frecuencias (tabular la información), agregando las frecuencias relativas (porcentaje), y presentándolas en forma de histogramas o gráficos.
- d) Una vez descrita las variables, se generalizarán los resultados obtenidos de la población, para comprobar la hipótesis, y ella se ha logrado a través de la prueba de la hipótesis.

3.7. PRESENTACIÓN DE DATOS.

Para comunicar los resultados, éstos se definieron con claridad y de acuerdo a las características del usuario o receptor.

En ese sentido la investigación se presentará dentro del contexto académico, siguiendo el esquema de investigación propuesto por la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán-Huánuco.

CAPITULO IV

RESULTADOS

Los resultados se indican en cuadros y gráficos según las encuestas realizadas para finalizar con la prueba de hipótesis.

4.1. ENCUESTA A LOS SEÑORES JUECES DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y JUECES SUPERIORES (MAGISTRADOS) DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO.

CUADRO N° 1

1. ¿Considera Ud., que, existe responsabilidad civil de los jueces penales de investigación preparatoria, al dictar prisión preventiva en forma arbitraria en contra del imputado?

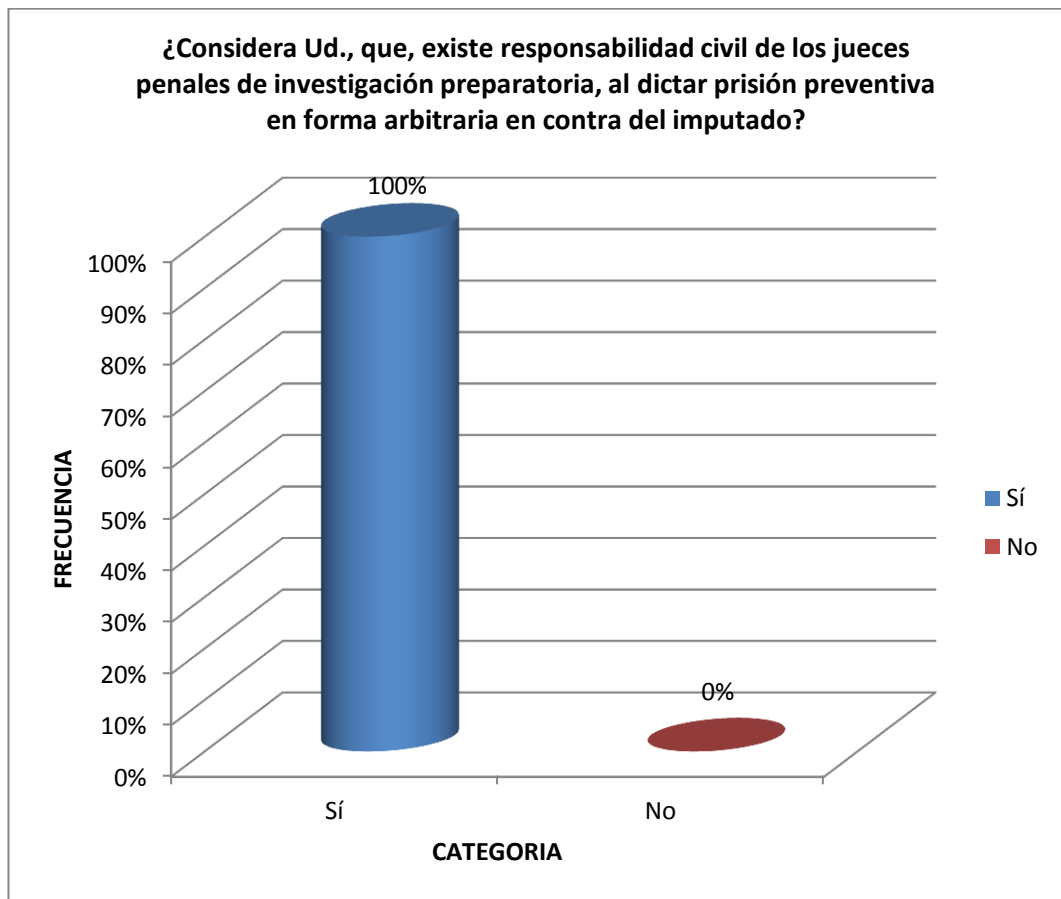
CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Sí	16	100
No	0	0,0
TOTAL	16	100%

Fuente: Encuesta a los señores Magistrados del Distrito Judicial de Huánuco.- Diciembre - 2016

INTERPRETACIÓN

Se advierte en el presente cuadro que, el 100% (16) magistrados encuestados consideran que si existe responsabilidad civil de los jueces penales de investigación preparatoria al dictar prisión preventiva en forma arbitraria en contra del imputado.

FIGURA N° 1



CUADRO N° 2

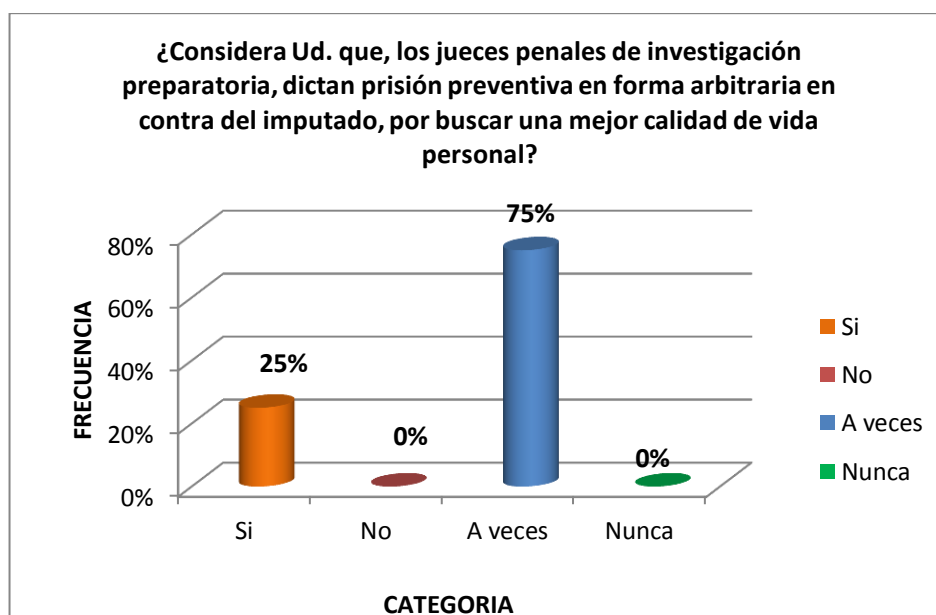
2. ¿Considera Ud. que, los jueces penales de investigación preparatoria, dictan prisión preventiva en forma arbitraria en contra del imputado, por buscar una mejor calidad de vida personal?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	04	25%
No	00	00%
A veces	12	75%
Nunca	00	00%
TOTAL	16	100%

Fuente: Encuesta a los señores Magistrados del Distrito Judicial de Huánuco.- diciembre -2016

INTERPRETACIÓN

En el presente cuadro se advierte que, el 75% (12) magistrados refieren que, a veces, los jueces de investigación preparatoria dictan prisión preventiva en contra del imputado por buscar una mejor calidad de vida personal y, el 25% (04) magistrados refieren que, si, los jueces penales de investigación preparatoria dictan prisión preventiva en forma arbitraria en contra del imputado, por buscar una mejor calidad de vida persona.

FIGURA N° 2

CUADRO N° 3

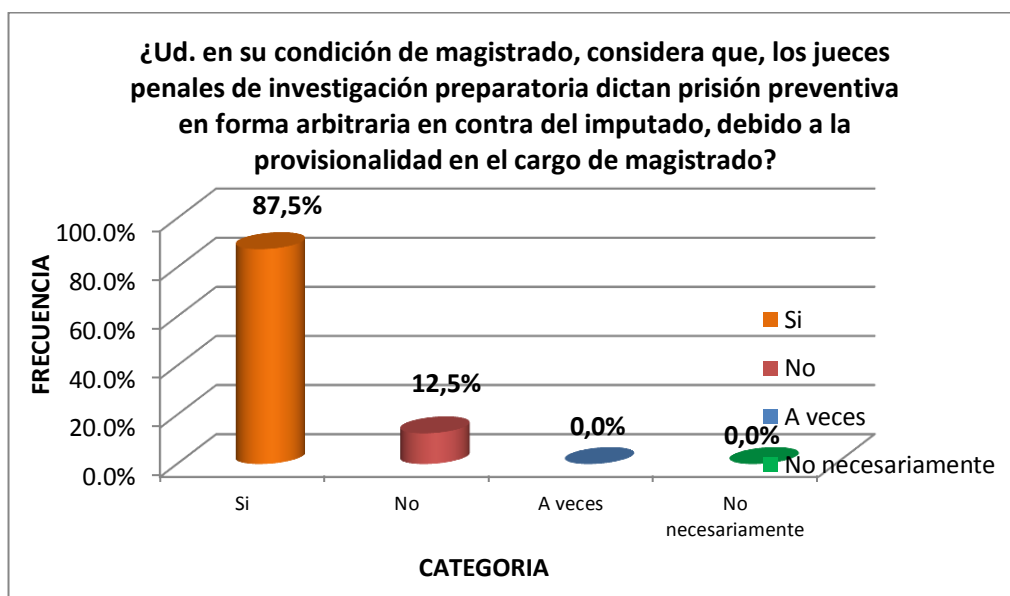
3. ¿Ud. en su condición de magistrado, considera que, los jueces penales de investigación preparatoria dictan prisión preventiva en forma arbitraria en contra del imputado, debido a la provisionalidad en el cargo de magistrado?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	14	87,5%
No	02	12,5%
A veces	00	0,0%
No necesariamente	00	0,0%
TOTAL	16	100%

Fuente: Encuesta a los señores Magistrados del Distrito Judicial de Huánuco.-diciembre -2016

INTERPRETACIÓN

En el presente cuadro se advierte que, el 87,5% (14) magistrados encuestados indican que, si consideran que los jueces penales de investigación preparatoria dictan prisión preventiva en forma arbitraria en contra del imputado, debido a la provisionalidad en el cargo de magistrado y, el 12,5% (02) magistrados indican que no consideran que los jueces penales de investigación preparatoria dictan prisión preventiva en forma arbitraria en contra del imputado, debido a la provisionalidad en el cargo de magistrado.

FIGURA N° 3

CUADRO N° 4

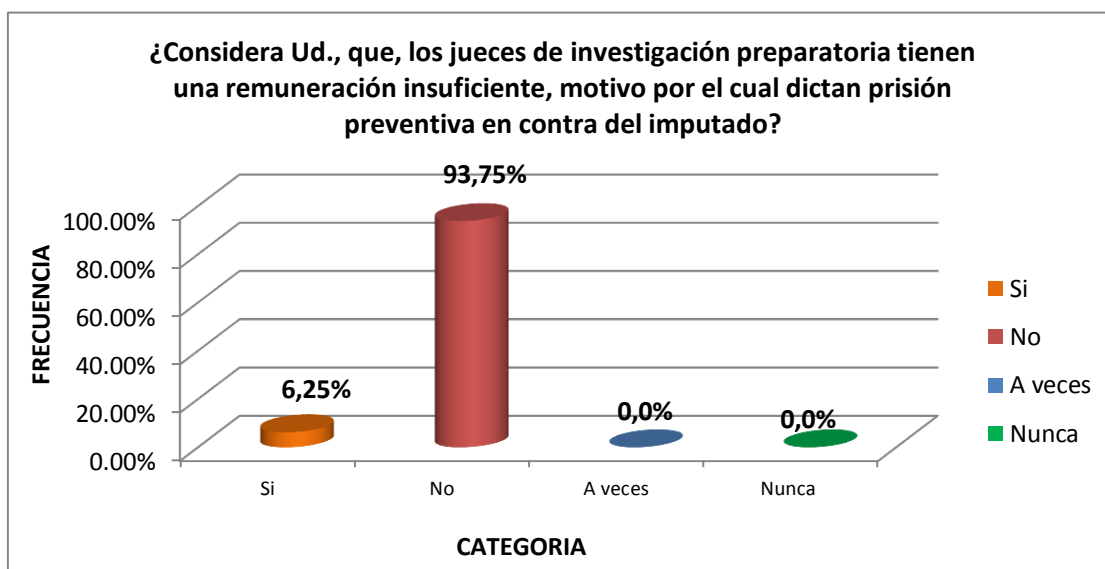
4. ¿Considera Ud., que, los jueces de investigación preparatoria tienen una remuneración insuficiente, motivo por el cual dictan prisión preventiva en contra del imputado?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	01	6,25%
No	15	93,75%
A veces	00	0,0%
Nunca	00	0,0%
TOTAL	16	100%

Fuente: Encuesta a los señores Magistrados del Distrito Judicial de Huánuco.- diciembre -2016.

INTERPRETACIÓN

En el cuadro se advierte que, el 93,75% (15) magistrados encuestados refieren que, no consideran que, los jueces de investigación preparatoria tienen una remuneración insuficiente, motivo por el cual dictan prisión preventiva en contra del imputado y, el 6,25% (01) si consideran que, los jueces de investigación preparatoria tienen una remuneración insuficiente, motivo por el cual dictan prisión preventiva en contra del imputado.

FIGURA N° 4

CUADRO N° 5

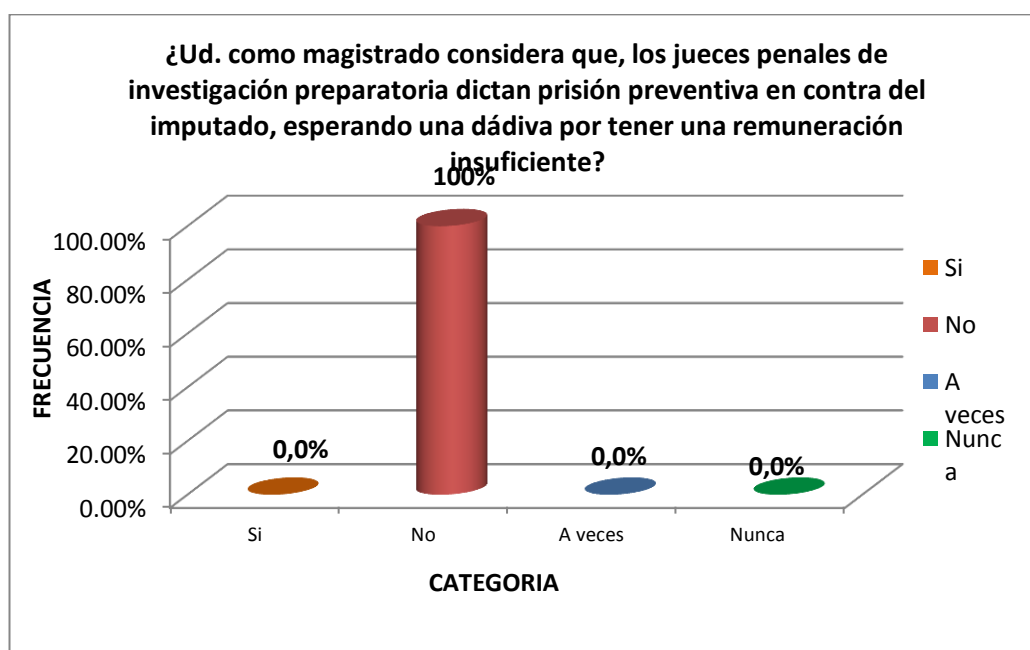
5. ¿Ud. como magistrado considera que, los jueces penales de investigación preparatoria dictan prisión preventiva en contra del imputado, esperando una dádiva por tener una remuneración insuficiente?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	00	0,0%
No	16	100%
A veces	00	0,0%
Nunca	00	0,0%
TOTAL	16	100%

Fuente: Encuesta a los señores Magistrados del Distrito Judicial de Huánuco.- diciembre -2016.

INTERPRETACIÓN

En el cuadro se advierte que, el 100% (16) magistrados encuestados indicaron que, no consideran que los jueces de investigación preparatoria dictan prisión preventiva en contra del imputado esperando una dádiva por tener una remuneración insuficiente.

FIGURA N° 5

CUADRO N° 6

6. ¿Considera Ud., que, los jueces de investigación preparatoria tienen independencia al dictar prisión preventiva en contra del imputado, en flagrancia violación de su libertad personal?

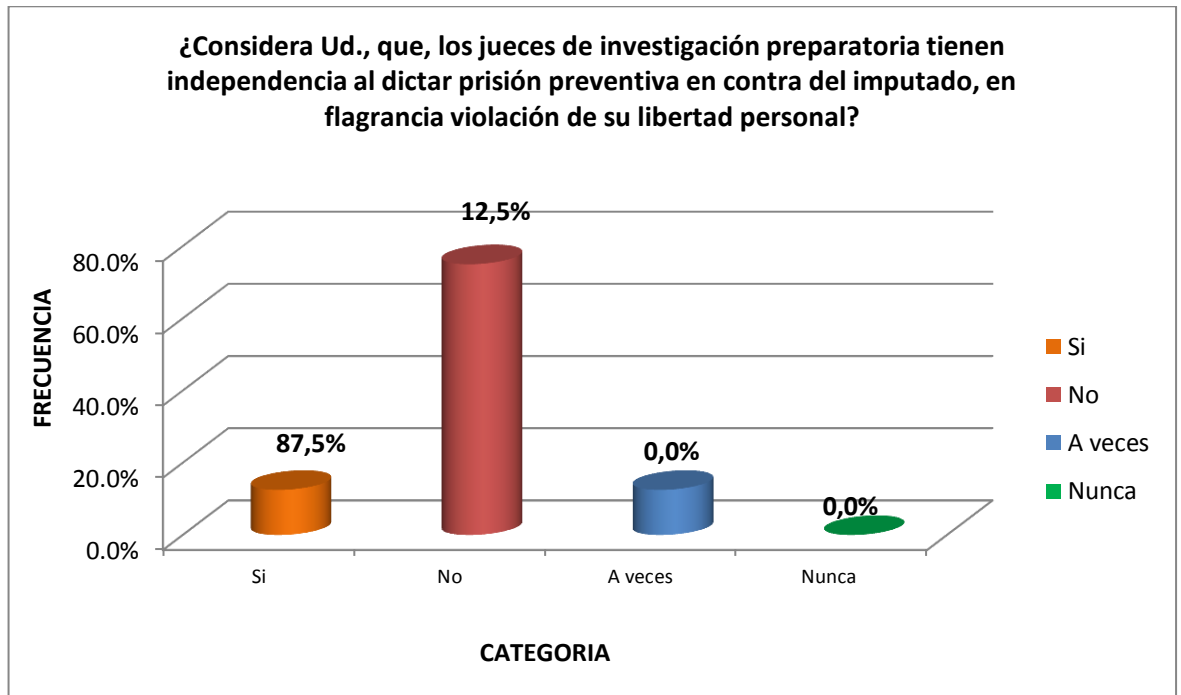
CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	02	12,5%
No	12	75,0%
A veces	02	12,5%
Nunca	00	0,0%
TOTAL	16	100%

Fuente: Encuesta a los señores Magistrados del Distrito Judicial de Huánuco.-diciembre -2016

INTERPRETACIÓN

El cuadro nos indica que, el 75% (12) magistrados encuestados, indican que, no consideran que los jueces de investigación preparatoria tienen independencia al dictar prisión preventiva en contra del imputado, en flagrancia violación de su responsabilidad personal, el 12,5% (02) magistrados indican que si consideran que los jueces de investigación preparatoria tienen independencia al dictar prisión preventiva en contra del imputado, en flagrancia violación de su responsabilidad personal y, el otro 12,5% (02) magistrados indican que a veces consideran que los jueces de investigación preparatoria tienen independencia al dictar prisión preventiva en contra del imputado, en flagrancia violación de su responsabilidad personal.

FIGURA N° 6



CUADRO N° 7

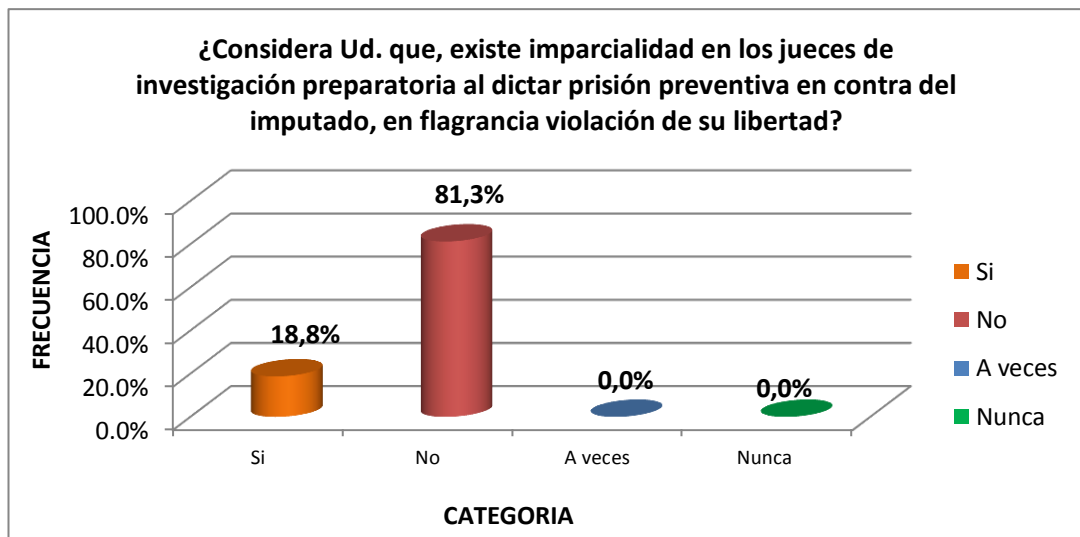
7. ¿Considera Ud. que, existe imparcialidad en los jueces de investigación preparatoria al dictar prisión preventiva en contra del imputado, en flagrancia violación de su libertad?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	03	18,75%
No	13	81,25%
A veces	00	0,0%
Nunca	00	0,0%
TOTAL	16	100%

Fuente: Encuesta a los señores Magistrados del Distrito Judicial de Huánuco.- diciembre - 2016.

INTERPRETACIÓN

Como se advierte en el presente cuadro, el 81,25% (13) magistrados encuestados refieren que, no consideran que existe imparcialidad en los jueces de investigación preparatoria al dictar prisión preventiva en contra del imputado, en flagrancia violación de su libertad y, el 18,75% (03) magistrados refieren que, si consideran que existe imparcialidad en los jueces de investigación preparatoria al dictar prisión preventiva en contra del imputado, en flagrancia violación de su libertad.

FIGURA N° 7

CUADRO N° 8

8. ¿Considera Ud. que, existe una correcta administración de justicia, cuando los jueces de investigación preparatoria dictan prisión preventiva en contra del imputado en flagrancia violación de su libertad?

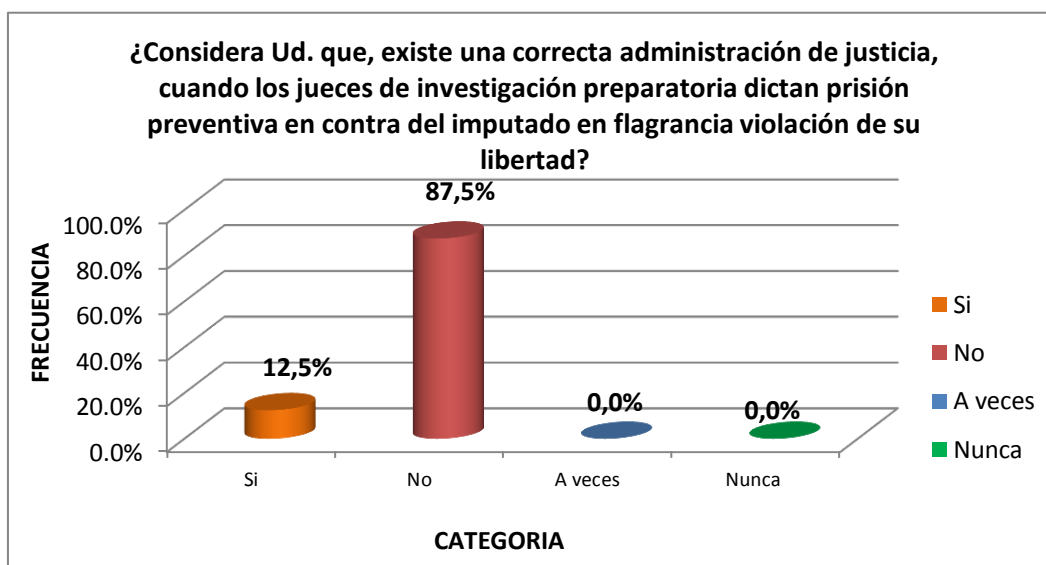
CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	02	12,5%
No	14	87,5%
A veces	00	0,0%
Nunca	00	0,0%
TOTAL	16	100%

Fuente: Encuesta a los señores Magistrados del Distrito Judicial de Huánuco.- diciembre - 2016.

INTERPRETACIÓN

Se advierte en el presente cuadro que, el 87,5% (14) magistrados indican que no consideran que existe una correcta administración de justicia cuando los jueces de investigación preparatoria dictan prisión preventiva en contra del imputado en flagrancia violación de su libertad y, el 12,5% (02) magistrados indican que, si consideran que existe una correcta administración de justicia cuando los jueces de investigación preparatoria dictan prisión preventiva en contra del imputado en flagrancia violación de su libertad.

FIGURA N° 8



CUADRO N° 9

9. ¿Considera Ud. correcto la participación de la familia en la toma de decisiones del magistrado al dictar prisión preventiva en contra del imputado, en flagrancia violación de su libertad personal?

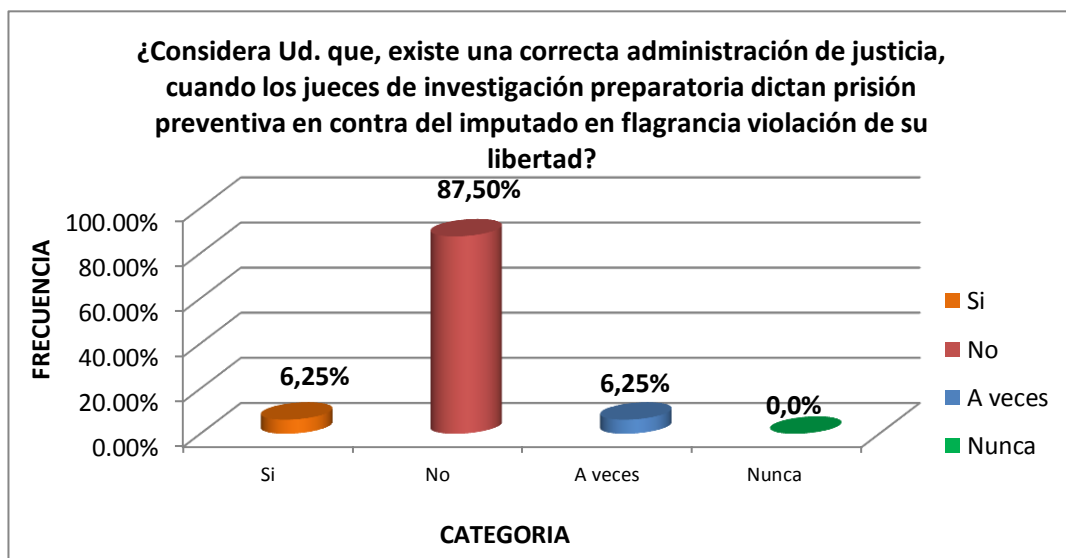
CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	01	6,25%
No	14	87,50%
A veces	01	6,25%
Nunca	00	0,0%
TOTAL	16	100%

Fuente: Encuesta a los señores Magistrados del Distrito Judicial de Huánuco.- diciembre -2016.

INTERPRETACIÓN

El cuadro nos indica que, el 87,50% (14) magistrados encuestados refieren que, no consideran correcto la participación de la familia en la toma de decisiones del magistrado al dictar prisión preventiva en contra del imputado en flagrancia violación de su libertad personal y, el 6,25% (01) magistrado encuestado refiere que si consideran correcto la participación de la familia en la toma de decisiones del magistrado al dictar prisión preventiva en contra del imputado en flagrancia violación de su libertad personal.

FIGURA N° 9



CUADRO N° 10

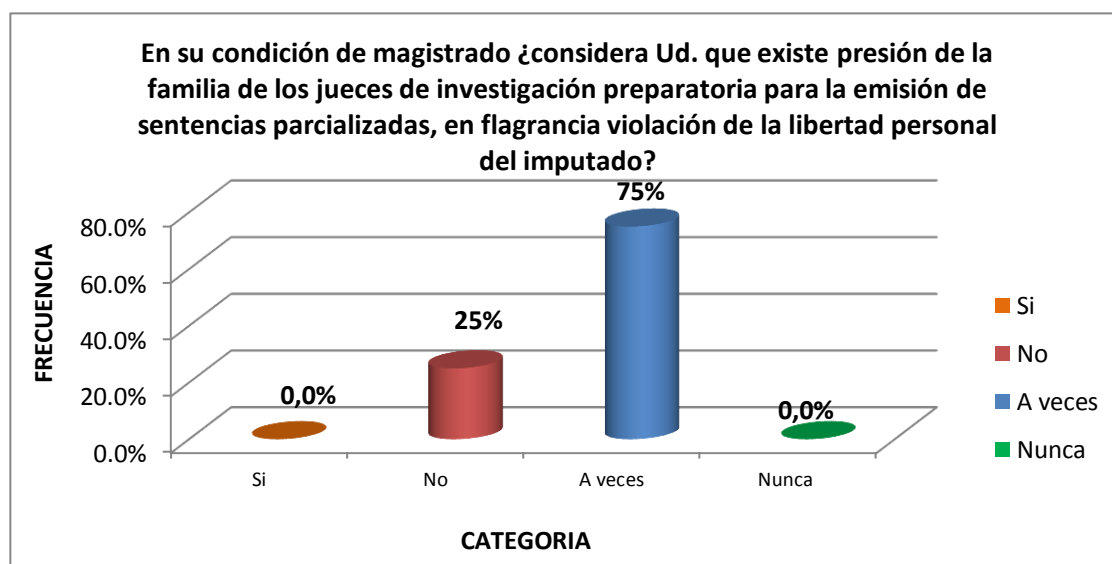
10. En su condición de magistrado ¿considera Ud. que existe presión de la familia de los jueces de investigación preparatoria para la emisión de sentencias parcializadas, en flagrancia violación de la libertad personal del imputado?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	00	0,0%
No	04	25%
A veces	12	75%
Nunca	00	0,0%
TOTAL	16	100%

Fuente: Encuesta a los señores Magistrados del Distrito Judicial de Huánuco.- diciembre -2016

INTERPRETACIÓN

El presente cuadro nos indica que, el 75% (12) magistrados encuestados indican que, a veces consideran que existe presión de la familia de los jueces de investigación preparatoria para la emisión de sentencias parcializadas, en flagrancia violación de la libertad personal del imputado y, el 25% (04) magistrados refieren que no consideran que existe presión de la familia de los jueces de investigación preparatoria para la emisión de sentencias parcializadas, en flagrancia violación de la libertad personal del imputado.

FIGURA N° 10

CUADRO N° 11

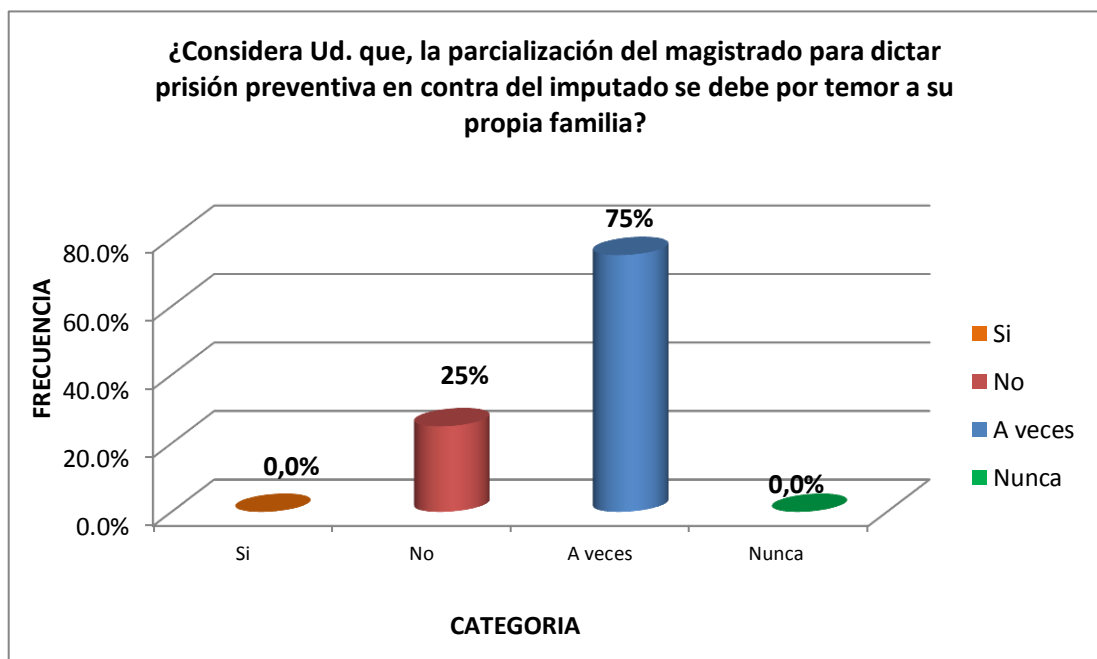
11. ¿Considera Ud. que, la parcialización del magistrado para dictar prisión preventiva en contra del imputado se debe por temor a su propia familia?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	00	0,0%
No	04	25,00%
A veces	12	75,00%
Nunca	00	0,0%
TOTAL	16	100%

Fuente: Encuesta a los señores Magistrados del Distrito Judicial de Huánuco.- diciembre -2016

INTERPRETACIÓN

El presente cuadro nos indica que, el 75% (12) magistrados encuestados refieren que, a veces consideran que la parcialización del magistrado para dictar prisión preventiva en contra del imputado se debe se debe por temor a su propia familia y, el 25% (04) magistrado consideran que, no consideran que la parcialización del magistrado para dictar prisión preventiva en contra del imputado se debe se debe por temor a su propia familia.

FIGURA N° 11

CUADRO Nº 12

12. ¿Sr. considera Ud. que, el daño causado al imputado al dictar prisión preventiva en forma arbitraria y privarlo de su libertad por parte de los jueces de investigación preparatoria, se debe exclusivamente a la negligencia del juez?.

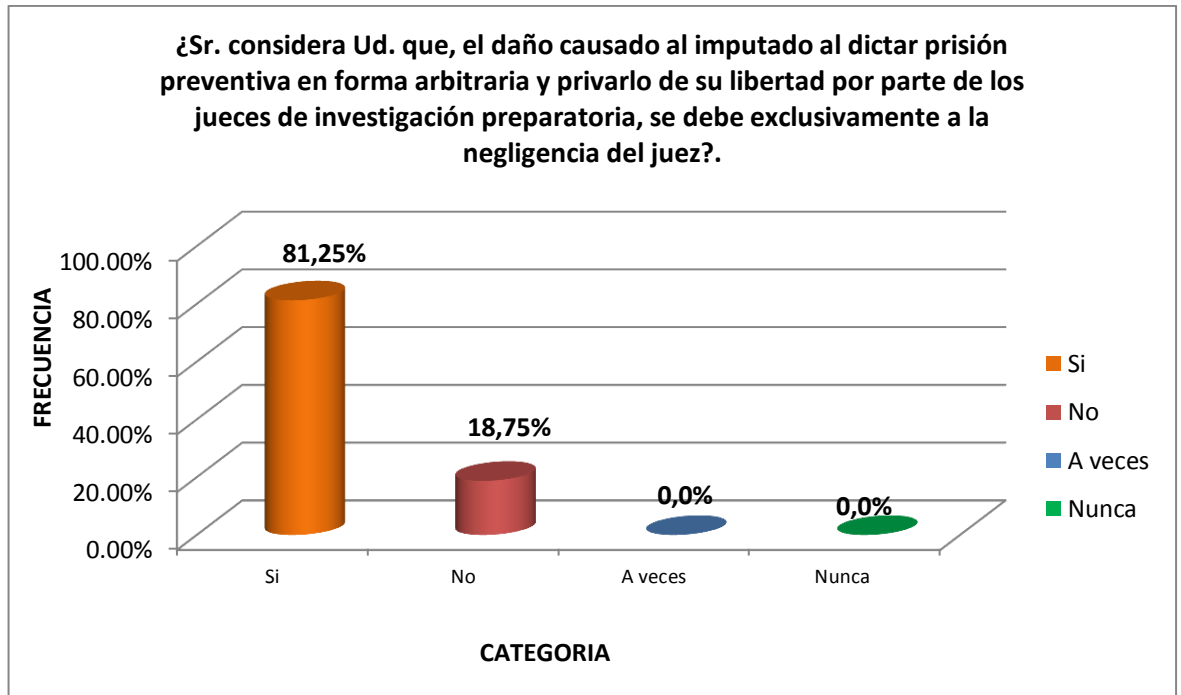
CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	13	81,25%
No	03	18,75%
A veces	00	0,0%
Nunca	00	0,0%
TOTAL	16	100%

Fuente: Encuesta a los señores Magistrados del Distrito Judicial de Huánuco.- diciembre -2016

INTERPRETACIÓN

Como se advierte en el presente cuadro, el 81,25% (13) magistrados encuestados, si consideran que, el daño causado al imputado al dictar prisión preventiva en forma arbitraria y privarlo de su libertad por parte de los jueces de investigación preparatoria se debe exclusivamente a la negligencia del juez y, el 18,75% (03) magistrados indican que no consideran que, el daño causado al imputado al dictar prisión preventiva en forma arbitraria y privarlo de su libertad por parte de los jueces de investigación preparatoria se debe exclusivamente a la negligencia del juez.

FIGURA N° 12



CUADRO Nº 13

13 ¿Sr. considera Ud. que, el daño causado al imputado al dictar prisión preventiva en forma arbitraria y privarlo de su libertad por parte de los jueces de investigación preparatoria, se debe exclusivamente a la impericia del juez?

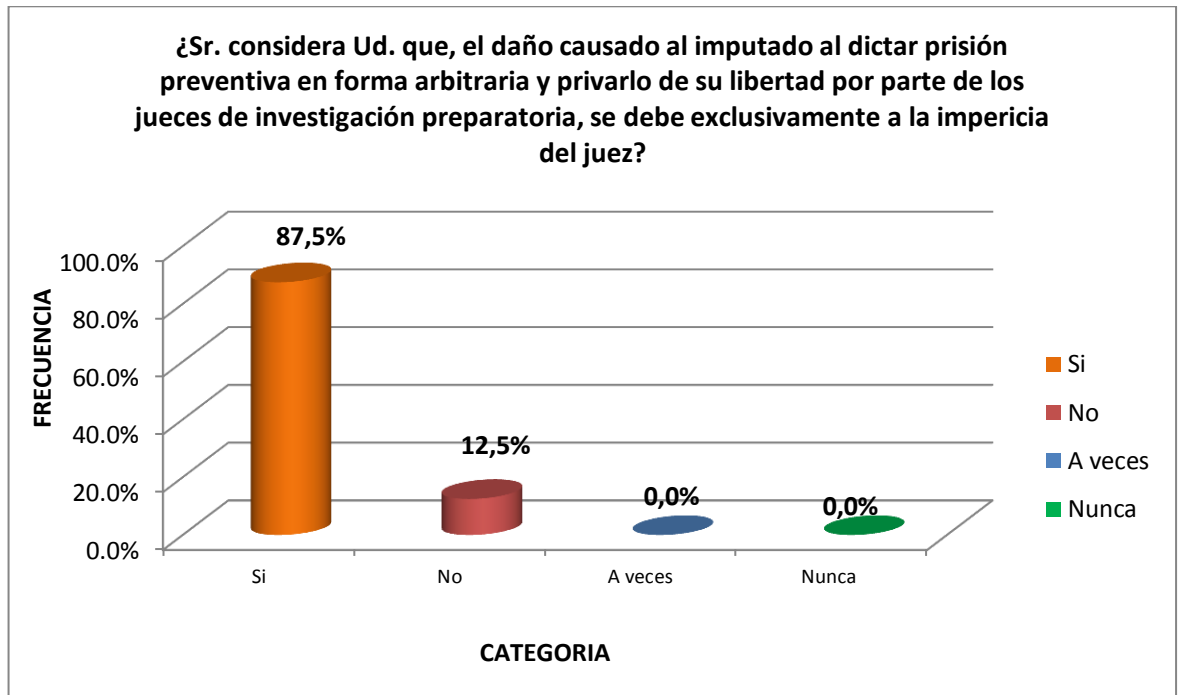
CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	14	87,5%
No	02	12,5%
A veces	00	0,0%
Nunca	00	0,0%
TOTAL	16	100%

Fuente: Encuesta a los señores Magistrados del Distrito Judicial de Huánuco.- diciembre -2016

INTERPRETACIÓN

Se advierte en el presente cuadro que, el 87,5% (14) magistrados encuestados refieren que, si consideran que el daño causado al imputado al dictar prisión preventiva en forma arbitraria y privarlo de su libertad por parte de los jueces de investigación preparatoria, se debe exclusivamente a la impericia del juez y, el 12,5% (02) magistrados encuestados indican que, no consideran que el daño causado al imputado al dictar prisión preventiva en forma arbitraria y privarlo de su libertad por parte de los jueces de investigación preparatoria, se debe exclusivamente a la impericia del juez.

FIGURA N° 13



CUADRO N° 14

14. ¿Sr. considera Ud. que, el daño causado al imputado al dictar prisión preventiva en forma arbitraria y privarlo de su libertad por parte de los jueces de investigación preparatoria, se debe exclusivamente al error inevitable del juez?

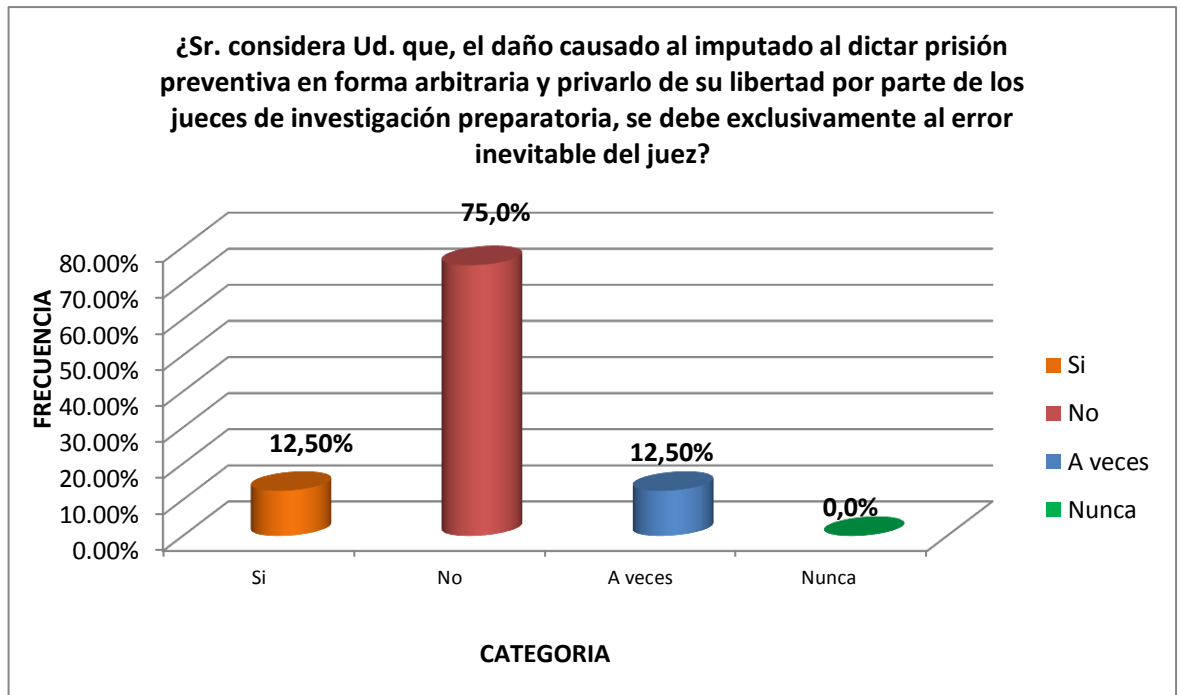
CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	02	12,5%
No	12	75,0%
A veces	02	12,5%
Nunca	00	0,0%
TOTAL	16	100%

Fuente: Encuesta a los señores Magistrados del Distrito Judicial de Huánuco.- diciembre -2016

INTERPRETACIÓN

Según el cuadro se advierte que, 75% (12) magistrados indican que, no consideran que el daño causado al imputado al dictar prisión preventiva en forma arbitraria y privarlo de su libertad por parte de los jueces de investigación preparatoria, se debe exclusivamente al error inevitable del juez y, el 12,5% (02) magistrados encuestados indican que, si consideran que el daño causado al imputado al dictar prisión preventiva en forma arbitraria y privarlo de su libertad por parte de los jueces de investigación preparatoria, se debe exclusivamente al error inevitable del juez.

FIGURA N° 14



CUADRO N° 15

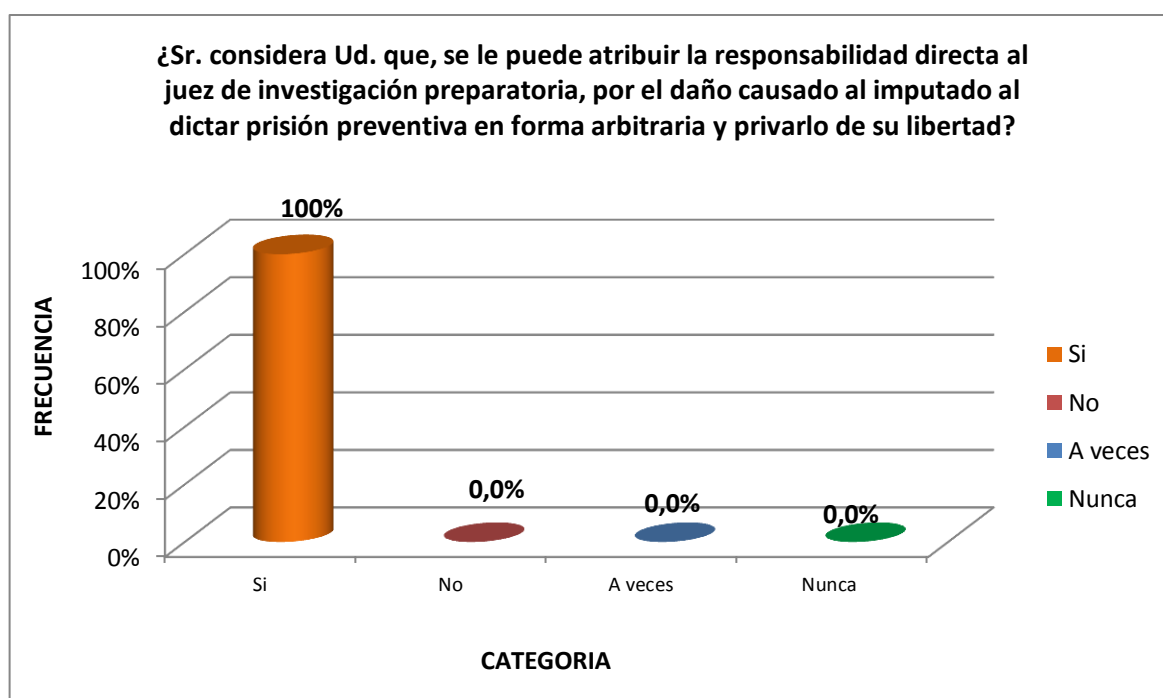
15. ¿Sr. considera Ud. que, se le puede atribuir la responsabilidad directa al juez de investigación preparatoria, por el daño causado al imputado al dictar prisión preventiva en forma arbitraria y privarlo de su libertad?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	16	100%
No	00	0,0%
A veces	00	0,0%
Nunca	00	0,0%
TOTAL	16	100%

Fuente: Encuesta a los señores Magistrados del Distrito Judicial de Huánuco.- diciembre -2016

INTERPRETACIÓN

Según el cuadro se advierte que, 100% (16) magistrados indican que, si consideran que se le puede atribuir la responsabilidad directa al juez de investigación preparatoria, por el daño causado al imputado al dictar prisión preventiva en forma arbitraria y privarlo de su libertad.

FIGURA N° 15

CUADRO N° 16

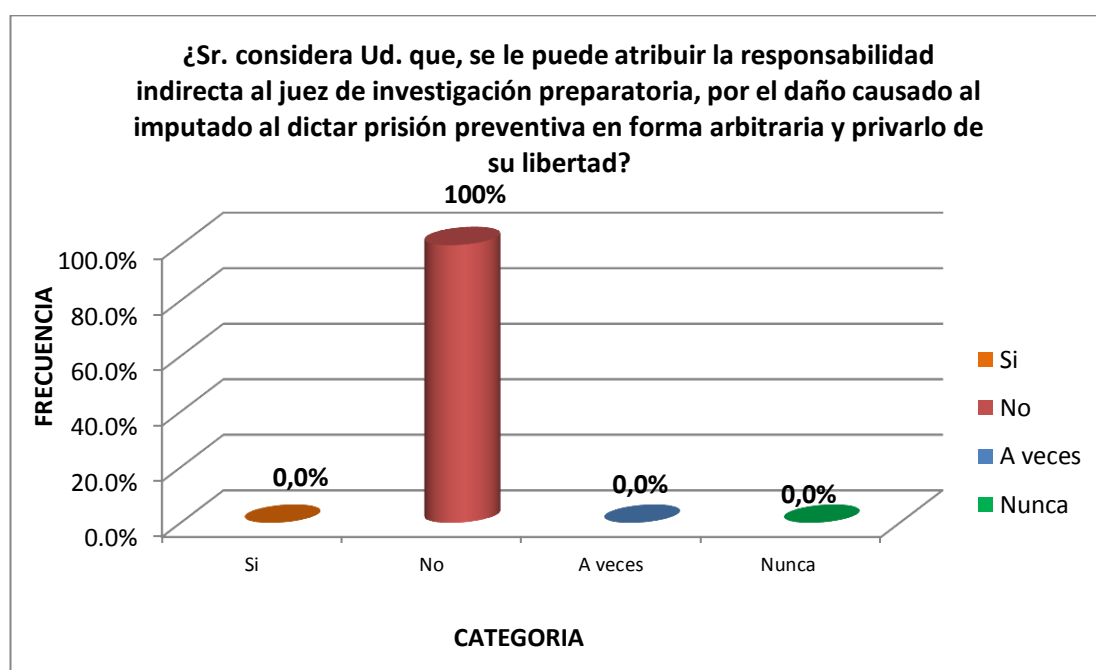
16. ¿Sr. considera Ud. que, se le puede atribuir la responsabilidad indirecta al juez de investigación preparatoria, por el daño causado al imputado al dictar prisión preventiva en forma arbitraria y privarlo de su libertad?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	00	0,0%
No	16	100%
A veces	00	0,0%
Nunca	00	0,0%
TOTAL	16	100%

Fuente: Encuesta a los señores Magistrados del Distrito Judicial de Huánuco.- diciembre -2016

INTERPRETACIÓN

Según el cuadro se advierte que, 100% (24) magistrados indican que, no consideran que se le puede atribuir la responsabilidad indirecta al juez de investigación preparatoria, por el daño causado al imputado al dictar prisión preventiva en forma arbitraria y privarlo de su libertad.

FIGURA N° 16

CUADRO Nº 17

17. ¿Sr. considera Ud. que, se le puede atribuir la responsabilidad solidaria con el poder judicial, al juez de investigación preparatoria, por el daño causado al imputado al dictar prisión preventiva en forma arbitraria y privarlo de su libertad?

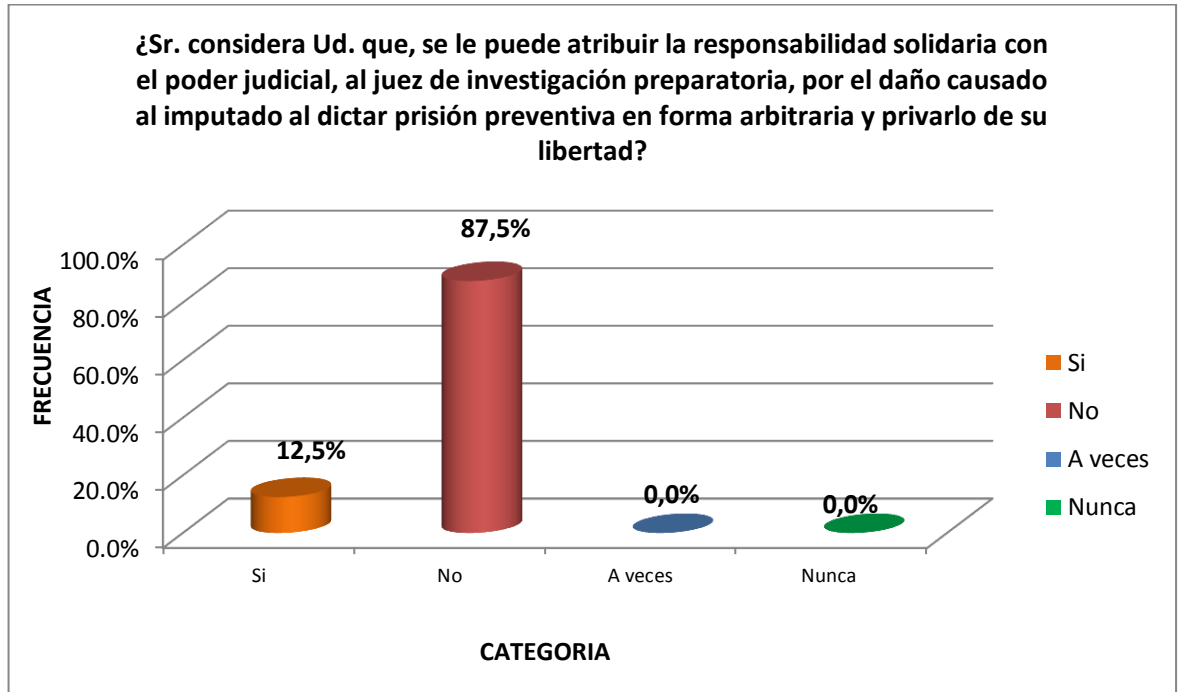
CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	02	12,5%
No	14	87,5%
A veces	00	0,0%
Nunca	00	0,0%
TOTAL	16	100%

Fuente: Encuesta a los señores Magistrados del Distrito Judicial de Huánuco.- diciembre -2016

INTERPRETACIÓN

Según el cuadro se advierte que, 87,5% (14) magistrados indican que, no consideran que se le puede atribuir la responsabilidad solidaria con el poder judicial, al juez de investigación preparatoria, por el daño causado al imputado al dictar prisión preventiva en forma arbitraria y privarlo de su libertad y, el 12,5% (02) magistrados consideran que si se le puede atribuir la responsabilidad solidaria con el poder judicial, al juez de investigación preparatoria, por el daño causado al imputado al dictar prisión preventiva en forma arbitraria y privarlo de su libertad.

FIGURA N° 17



4.2. PRUEBA DE HIPOTESIS

Una vez concluido la investigación, los resultados deben ser debidamente contrastarlos con la hipótesis general donde se indica que, los factores económicos, sociales y familiares influyen en la responsabilidad civil de los jueces penales por el daño negligente causado al imputado, al dictar prisión preventiva en claro atentado contra su derecho fundamental a la libertad, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2016, sustentados en la opinión de los jueces de investigación preparatoria y jueces superiores del Distrito Judicial de Huánuco.

Con relación a la **primera hipótesis específica**, los factores económicos influyen negativamente en la responsabilidad civil de los jueces penales por daño negligente causado al imputado, al dictar prisión preventiva en su contra, privándolo de su libertad, aquí, se aprecia claramente que, todos los magistrados encuestados consideran que, si existe responsabilidad civil de los jueces penales de investigación preparatoria, al dictar prisión preventiva en forma arbitraria en contra del imputado, como se advierte en el **cuadro nro. 1**, seguidamente, los mismos magistrados refieren que, los jueces de investigación preparatoria dictan prisión preventiva en forma arbitraria, en contra del imputado por buscar una mejor calidad de vida personal, por encontrarse provisionalmente en el cargo de magistrado, no es por tener una remuneración insuficiente, tampoco es por esperar una dádiva por tener una remuneración insuficiente, como se aprecia en los cuadros nros. 2, 3, 4, 5.

Con relación a la **segunda hipótesis específica** que dice, los factores sociales influyen negativamente en la responsabilidad civil de los jueces penales por daño negligente causado al imputado, al dictar prisión preventiva en su contra, privándolo de su libertad, donde se advierte que, el 75% de los magistrados consideran que, los jueces de investigación preparatoria no tienen independencia al dictar prisión preventiva en contra del imputado en flagrancia violación de su libertad personal, así también, el 81,25% de magistrados refieren que, no existe imparcialidad en los jueces de investigación preparatoria al dictar prisión preventiva en contra del imputado en flagrancia violación de su libertad, pero el 87,5% de magistrados indican que, no existe una correcta administración de justicia cuando los jueces de investigación preparatoria dictan prisión preventiva en contra del imputado, en flagrancia violación de su libertad, como se advierte en los cuadros nros. 6, 7 y 8.

Con relación a la **tercera hipótesis específicas** donde se advierte que, los factores familiares influyen negativamente en la responsabilidad civil de los jueces penales por daño negligente causado al imputado, al dictar prisión preventiva en su contra, privándolo de su libertad,, se advierte que el 87,50% de magistrados indican que, no es correcto la participación de la familia en la toma de decisiones del magistrado al dictar prisión preventiva en contra del imputado, en flagrancia violación de su libertad personal y que a veces (25%) existe la presión de la familia de los jueces de investigación preparatoria para la emisión de sentencias parcializadas, en flagrancia violación de la libertad personal del imputado, luego, la parcialización del magistrado para dictar prisión preventiva en contra del

imputado, a veces (75%) se debe al temor de su propia familia, como se advierte en los cuadros nros. 9, 10 y 11.

Por otro lado, con relación a la variable dependiente y en cuando se refiere a la culpa o dolo, esto se debe exclusivamente a la negligencia del juez (81,25%), a la impericia, el (87,5%) y no al error inevitable del juez (75%), consecuentemente se le atribuye una responsabilidad directa (100%), como se advierte en los cuadros nros. 12, 13, 14, 15, 16 y 17.

CAPITULO V

DISCUSION

5.1. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS JUECES PENALES POR EL DAÑO CAUSADO AL DICTAR PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO.

Después de haber concluido con la investigación, es sumamente necesario realizar la confrontación de la situación problemática de las bases teóricas y de la hipótesis propuesta con los resultados obtenidos, consecuentemente, se confirma que, los factores económicos, sociales y familiares influyen en la responsabilidad civil de los jueces penales por el daño negligente causado al imputado, al dictar prisión preventiva en claro atentado contra su derecho fundamental a la libertad, en el Distrito Judicial de Huánuco.

La interrogante que nos hemos planteado al iniciar el trabajo de investigación es: ¿Cuáles son los factores que influyen en la responsabilidad civil de los jueces penales por el daño negligente causado al imputado, al dictar prisión preventiva, en claro atentado contra su derecho fundamental a la libertad, en el Distrito Judicial de Huánuco,

2016?, luego de haber concluido la investigación y, a la luz de los resultados obtenidos, se pudo determinar que, los factores económicos, sociales y familiares influyen en la responsabilidad civil de los jueces penales por el daño negligente causado al imputado, al dictar prisión preventiva en claro atentado contra su derecho fundamental a la libertad, así también, se pudo determinar que, existe responsabilidad civil de los jueces penales de investigación preparatoria, al dictar prisión preventiva en forma arbitraria en contra del imputado, también se pudo advertir que, los jueces penales de investigación preparatoria dictan prisión preventiva, a veces por buscar una mejor calidad de vida personal, por la provisionalidad en el cargo de magistrado, no por tener una remuneración insuficiente, tampoco esperando una dádiva por tener una remuneración insuficiente, además no tienen independencia ni imparcialidad al dictar prisión preventiva en contra del imputado, por no existir una correcta administración de justicia. Por otro lado, no es correcto la participación de la familia en la toma de decisiones del magistrado al dictar prisión preventiva en contra del imputado, sin embargo a veces existe presión de la familia de los jueces, en la toma de decisiones y, la parcialización del magistrado para dictar prisión preventiva en contra del imputado, a veces, se debe por temor a su propia familia; seguidamente, el daño causado al imputado y privarlo de su libertad, se debe a la negligencia, impericia y error inevitable del juez, por lo que, se le atribuye la responsabilidad directa al juez de investigación preparatoria.

La doctrina, en cuanto a la RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS JUECES PENALES POR EL DAÑO CAUSADO AL DICTAR PRISIÓN PREVENTIVA advierte lo siguiente: este precepto se reproduce en el artículo 1 de la Ley

Orgánica del Poder Judicial en el que se añade el sometimiento a la Constitución.

El uso de la libertad y de las garantías que la ley proporciona al juez, en el desarrollo de la función jurisdiccional, exige un ejercicio responsable de las mismas frente al justiciable como contrapunto de la independencia judicial.

Tres son los tipos de responsabilidad en los que pueden incurrir los jueces y magistrados en el ejercicio de su función: **penal, disciplinaria y civil**. La primera, por delitos y faltas cometidos en el desempeño de la jurisdicción y que pueden tener un alcance compartido con otros servidores públicos (cohecho y prevaricación) o ser específicos de la función jurisdiccional, tales como la negativa a juzgar o el retardo malicioso en administrar justicia. Reconocido mayoritariamente el carácter funcional del Juez, la responsabilidad disciplinaria es una manifestación de la potestad sancionadora de la Administración frente a determinadas conductas de jueces que, sin ser delito, infrinjan deberes profesionales. En torno a la responsabilidad civil de Jueces y Magistrados, señala el **artículo 411º de la Ley Orgánica del Poder Judicial** que: "los Jueces y Magistrados responderán civilmente de los daños y perjuicios que causaren cuando, en el desempeño de sus funciones, incurrieren en dolo o culpa."

El referido precepto se limita a decir que la responsabilidad exige la concurrencia de "**dolo o culpa**" por parte del juez o magistrado, a lo que el artículo 266.1 Ley de Enjuiciamiento Criminal añade la "*ignorancia inexcusable*". Es, pues, una responsabilidad subjetiva que requiere la prueba de un comportamiento reprochable conforme a los cánones de la diligencia profesional exigible. El Tribunal Supremo, en sus sentencias del 7

de junio de 2006 y 20 de diciembre de 2006 ha resumido su propia doctrina sobre el particular, señalando con firmeza dos líneas de actuación en orden a determinar cuándo se produce esa “culpa” o “ignorancia o negligencia inexcusables”, que constituye el presupuesto de la existencia de responsabilidad civil a cargo de los jueces y magistrados por actos realizados en ejercicio de sus funciones: **a) Desde el punto de vista positivo.**

Se ha declarado que para que concurra este presupuesto determinante de responsabilidad de los jueces y magistrados es menester que éstos hayan procedido con infracción manifiesta de la ley sustantiva o que hayan omitido algún trámite o solemnidad mandado observar por la ley procesal bajo pena de nulidad (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de septiembre de 1994). Se ha subrayado el carácter rígido y no flexible o sujeto a apreciación que debe tener la norma legal infringida para que pueda apreciarse la concurrencia de negligencia o ignorancia inexcusable (Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de octubre de 1990), afirmando que el error en la aplicación de una norma flexible, que somete la apreciación de las circunstancias a la ponderación del juez o magistrado con arreglo a las reglas racionales de la sana crítica puede constituir jurídicamente, si acaso, y todo lo más, un error judicial (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de diciembre de 1988). Desde esa perspectiva, se ha acudido también al artículo 1104º del Código civil, declarando que la gravedad de la culpa o negligencia no ha de medirse atendiendo al resultado acaecido con ella, sino a la naturaleza de la obligación y a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar (Sentencia del Tribunal Supremo 10 de mayo de 2000, núm. 473/2000). **b) Desde el punto de vista negativo**, la relación

sistemática que debe establecerse con los supuestos de responsabilidad patrimonial del Estado ha llevado a esta Sala a declarar que la actuación culposa del juez no puede comprender los supuestos que sólo podrían conceptuarse como simple “*error judicial*” o “*deficiente o anormal funcionamiento de la Administración de Justicia*” (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de diciembre de 1988), como los designan el artículo 121º de la Constitución y el artículo 292º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pues en estos casos es el Estado y no el juez o magistrado personalmente, el que asume directamente el deber de resarcimiento.

Esta perspectiva nos obliga a considerar que los supuestos de responsabilidad civil de jueces y magistrados no podrán calificarse con un criterio de imputación más riguroso que aquel que la jurisprudencia viene estableciendo en relación con el error judicial, el cual, según reiteradas declaraciones de esta Sala, así como de la Sala compuesta con arreglo al artículo 61º Ley Orgánica del Poder Judicial, sólo puede apreciarse en casos de resoluciones que excedan los límites de los inevitables márgenes de error en que se producen las resoluciones judiciales, **c) *Perjuicio económico***, de acuerdo con los principios generales en materia de responsabilidad civil, la responsabilidad de los jueces y magistrados exige también la existencia de un perjuicio económico efectivo, evaluable y susceptible de ser individualizado, como con carácter general para la responsabilidad civil de las Administraciones públicas se especifica hoy en el artículo 139º de la Ley 30/1992. **d) *Relación de causalidad***. La apreciación de responsabilidad exige también un requisito causal entre la acción u omisión productoras del daño o perjuicio y el resultado.

5.2 ANALIZADO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS RESULTADOS

Desde el punto de vista de los resultados obtenidos, podemos indicar que, la opinión de los magistrados del Distrito Judicial de Huánuco, respecto a la existencia de la responsabilidad civil de los jueces penales de investigación preparatoria, al dictar prisión preventiva en forma arbitraria en contra del imputado (100%), a veces por buscar una mejor calidad de vida personal (75%), por la provisionalidad en el cargo de magistrado (87,5%), como se advierte en los cuadros nros. 1, 2, y 3, no tienen una remuneración insuficiente (93,75%), no esperan una dádiva por tener una remuneración insuficiente (100%), no tienen independencia al dictar una prisión preventiva (75%), no existe imparcialidad en los jueces de investigación preparatoria (81,25%), no existe una correcta administración de justicia (87,5%), como se advierte en los cuadros nros. 4, 5, 6, 7 y 8, no consideran correcto la participación de la familia en la toma de decisiones del magistrado (87,50%), a veces existe presión de la familia de los jueces de investigación preparatoria en la emisión de sentencias (75%), a veces existe parcialización del magistrado para dictar prisión preventiva en contra del imputado (75%), como se advierte en los cuadros nros. 9, 10 y 11, el daño causado al imputado al dictarse prisión preventiva y privarlo de su libertad, se debe a la negligencia del juez (81,25%), a la impericia (87,5%), no por error inevitable (75%), como se advierte en los cuadros nros. 12, 13 y 14, por lo que se le atribuye la responsabilidad directa al juez de investigación preparatoria, por el daño causado al imputado al dictar prisión preventiva en forma arbitraria y privarlo de su libertad (100%), no existe responsabilidad indirecta (100%), tampoco existe responsabilidad solidaria (87,5%), como se advierte en los cuadros nros. 15, 16 y 17.

5.3 APORTE CIENTÍFICO

La responsabilidad civil de los jueces penales por el daño negligente causado al imputado al dictar prisión preventiva en claro atentado contra su derecho fundamental a la libertad, al respecto, actualmente no existe un estudio de sondeo ejecutado en la ciudad de Huánuco, sin embargo los medios de comunicación dan fe de esta problemática, por los muchos reportajes periodísticos, así como las mismas personas que han sido privados de su libertad injustamente, quienes solicitan una sanción y/o responsabilidad civil a los magistrados que han incurrido en determinados errores, si bien es cierto que, la insatisfacción se puede dar en la mayoría de investigados, sin embargo, enfocaremos básicamente en lo que se puede aportar a la ciencia sobre la responsabilidad civil de los jueces penales de investigación preparatoria, siendo este uno de los objetivos que se enmarca al principio de celeridad procesal, considerado como un instrumento destinado a evitar el juzgamiento, con la verdad procesal como elemento central de la responsabilidad civil de los jueces penales que conlleva al no cumplimiento de la norma establecida, considerado como un problema público a la que hasta ahora ninguna autoridad competente le ha prestado ningún tipo de atención, y por ende se da una continuidad de nunca acabar, por lo que nuestro aporte científico estaría enmarcado en la exigencia del titular de la acción penal en orientar el proceso a una correcta administración de justicia, teniendo como fundamento prioritario la responsabilidad civil de los jueces de investigación preparatoria, logrando además, que todas las partes procesales, entiéndase imputado y agraviado, logren alcanzar justicia oportuna, rápida, eficaz y proporcional.

Véase de los resultados obtenidos que, los jueces de investigación preparatoria incurren en responsabilidad civil al dictar prisión preventiva en forma arbitraria en contra del imputado y privarlo de su libertad, lo que vendría a perjudicar notablemente a los imputados por cualquier delito penal, lo que significaría también una sobre carga procesal, aumento del debate probatorio, entre otros.

Por ello resulta provechoso que, en los delitos penales, los jueces de investigación preparatoria deben tener siempre presente la responsabilidad civil, derivado de una prisión preventiva en contra del imputado, en claro atentado con su libertad personal, puesto que, en la actualidad, los justiciables y operadores jurídicos tienen nuevas herramientas que coadyuven a brindar una mejor tutela judicial (tutela urgente), ello debe significar la necesidad de dar respuesta adecuada a los requerimientos de la víctima que claman la solución inmediata, en tiempo razonable, ante una situación que no admite demora; dando paso a un proceso urgente que cumpla el rol tutelar y, a sabiendas también que, se trata de derechos fundamentales que se vulneran en la reclusión del investigado y, cuya tutela debe ser inmediata y urgente.

CONCLUSIONES

Después de haber realizado la investigación se ha llegado a las siguientes conclusiones:

A. Con relación a los factores que influyen en la responsabilidad civil de los jueces penales por el daño negligente causado al imputado:

- Efectivamente, como se advierte de los resultados, los factores económicos, sociales y familiares influyen en la responsabilidad civil de los jueces penales por el daño negligente causado al imputado, al dictar prisión preventiva en claro atentado contra su derecho fundamental a la libertad.

B. Con relación a los factores influyentes

a) Los factores económicos influyen negativamente en la responsabilidad civil de los jueces de investigación preparatoria

- Se advierte de los resultados que, el factor económico efectivamente influye negativamente en la responsabilidad civil de los jueces penales por el daño negligente causado al imputado, al dictar prisión preventiva en su contra, privándolo de su libertad, esto queda plasmado en los resultados donde se advierte que, los magistrados, a veces dicta prisión preventiva por buscar una mejor calidad de vida personal (75%), debido a la provisionalidad en el cargo de magistrado (87,5%), no tienen una remuneración insuficiente (93,75%).

b) Los factores sociales influyen negativamente en la responsabilidad civil de los jueces de investigación preparatoria

- También se advierte de los resultados que, los factores sociales

influyen negativamente en la responsabilidad civil de los jueces de investigación preparatoria, tal es así que, los jueces de investigación preparatoria no tienen independencia al dictar prisión preventiva (75%), no existe imparcialidad de los jueces de investigación preparatoria (81,25%), no existe una correcta administración de justicia (87,5%),

c) Los factores familiares influyen negativamente en la responsabilidad civil de los jueces de investigación preparatoria.

- Se advierte de los resultados que, los factores familiares influyen negativamente en la responsabilidad civil de los jueces de investigación preparatoria, esto queda plasmado en los resultados, donde se advierte que, no es correcto la participación de la familia en la toma de decisiones del magistrado (87,5%), a veces existe presión de la familia de los jueces de investigación preparatoria para la emisión de sentencias parcializadas (75%), a veces también existe parcialización del magistrado para dictar prisión preventiva, por temor a su propia familia (75%).

SUGERENCIAS

1. Establecer con carácter de urgencia, políticas criminales destinadas a regular la responsabilidad civil de los jueces penales de investigación preparatoria, por el daño negligente causado al imputado, al dictar prisión preventiva, en claro atentado contra el derecho fundamental a la libertad personal, toda vez que, como se advierte de la presente investigación, los magistrados refieren que, si existe responsabilidad civil de aquellos magistrados que adopten por esta conducta arbitraria y represiva en contra del imputado, sin embargo, no existe ningún proceso en el poder judicial de Huánuco sobre la responsabilidad civil de estos magistrados que dañan la dignidad y el honor de los imputados, muchos de ellos inocentes..
2. Se debe establecer reformas normativas que surtan efectos importantes en la responsabilidad civil de los jueces penales de investigación preparatoria puesto que, como se advierte de los resultados, la deficiente actuación de los jueces penales de investigación preparatoria, conlleva a que éstos magistrados, dicten prisión preventiva en contra del imputado, en flagrancia violación de su libertad personal.
3. La creación inmediata de un centro especializado de capacitación para magistrados del Poder judicial, puesto que, muchos de los magistrados, abusando del cargo, dictar medidas coercitivas de prisión preventiva en contra del imputado, luego después de las investigaciones, el mismo juez de investigación preparatoria, determina su inocencia por falta de pruebas.

BIBLIOGRAFIA

1. Aftalion, Enrique. Tratado de Derecho Penal Especial. Buenos Aires: La Ley, 1971. Tomo V.
2. Alpa, Guido. Nuevo Tratado de Responsabilidad Civil. Lima. Jurista Editores. 2006.
3. Alterini Atilio, Aníbal. Derecho de Obligaciones. Buenos Aires. Editorial Abeledo Perrot. 1998.
4. Alvarado Velloso, Adolfo. Introducción al Estudio del Derecho Procesal, Buenos Aires, Rubinzal – Culzoni Editores, Buenos Aires, 2004.
5. Álvarez Torres, Osvaldo. La responsabilidad civil de los jueces: ¿responsabilidad extracontractual?. Cuba. Consultoría Jurídica Internacional, 2006.
6. Ascencio Mellado, José María. La regulación de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal del Perú. Madrid. Editorial Civitas. 1985.
7. Ascencio Mellado. La Prisión provisional. Madrid, Editorial Civitas. 1987.
8. Bielsa. Rafael. Las víctimas de los errores judiciales en las causas criminales y el derecho a la reparación. Anuario del Instituto de Derecho Público, tomo. II. año II, Universidad Nacional del Litoral. Rosario. 1939.
9. BUSTAMANTE ALSINA, Jorge. Teoría General de la Responsabilidad Civil. Ed. Abeledo-Perrot. 9° Edición. Argentina. 1997. Pág. 497.
10. Bustos Ramírez. Manual de Derecho Penal. Parte Especial. Barcelona, Editorial Ariel. 1989.
11. Calderón Cruz, Edmundo y Fabián Rosales, Ayme. La Detención Preliminar - Ministerio Público y Control Constitucional. IDEMSA, Lima Perú, Enero 2008.

12. Carrión Lugo. Derecho Procesal Civil. Lima Editora. 1999.
13. Carrión Lugo. Introducción al Proceso Civil. Bogota. Editorial Temis. 1996.
14. Castro Reyes, Luís. Derecho de Obligaciones. Lima, 2005. Estudio Jurídico Cassan.
15. Cubas Villanueva, Víctor. El Proceso Penal Teoría y Práctica. Lima, Editorial Palestra.1996.
16. De Trazegnies Granda. La Responsabilidad Extracontractual. Lima PUCP. 1999.
17. Díez Picazo, Luís. Derecho de daños. Civitas, Madrid, 1999.
18. Fernández Sessarego, Carlos. El Daño a la persona en el Código Civil Peruano en 1984 y el Código Civil Italiano de 1942 en El código civil peruano y el sistema jurídico latinoamericano. Lima, Cultural Cuzco, 1986.
19. Fernández Sessarego, Carlos. Exposición de Motivos y Comentarios al Libro Primero del Código Civil Peruano Derecho de las Personas, en CÓDIGO CIVIL EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, (Comp. Delia Revoredo de D., Lima, Industria Avanzada, 1985) Tomo.IV.
20. Gimeno Sendra, Vicente. Derecho Procesal (Procesal-penal). Editorial Tirant le Blanch, Valencia, 1990.
21. GUASP, Jaime y otro. Derecho Procesal Civil. Tm. I, 4º Edición. Editorial Civitas S.A. Madrid, España. 1998. Pg. 139.
22. Hernández Lozano. Código Procesal Civil. Lima, Ediciones Jurídicas, 1996.
23. Hurtado Pozo. Manual de Derecho Penal. Lima, Edilii, 1988.Josserand, Luís. Curso de Derecho Civil. Buenos Aires, Editorial Abeledot Perrot. 1978.
24. Larrauri A. Libertad y Amenazas. Barcelona, Editorial PPU. 1987.

25. León, Leysser. La Responsabilidad Civil, 2da. Edición, Jurista Editores, enero 2007.
26. Leysser, León La Responsabilidad Civil. Líneas Fundamentales. Lima Jurista Editores. 2007.
27. López. Juan de la Cruz y otros. Corrientes.- daños y perjuicios. 11/6/1998. L.241, tomado del libro de la autora Agüero, Mirta Noemí en su obra: "Responsabilidad del Estado y de los Magistrados por error Judicial", 2da Edición actualizada y ampliada, Editorial AdHoc, Buenos, Aires, Mayo de 2000.
28. Maier, Julio. Derecho Procesal Penal Argentino. Tomo.I, Vol. Hammurabi, Buenos Aires, 1989.
29. Martínez Rave, Gilberto. Responsabilidad Civil Extracontractual en Colombia. Biblioteca Jurídica Dike. 9a Edición, 1.996.
30. Martínez Sarrión, Ángel, La evolución del derecho de daños, en Derecho de daños, Luís Ribó Durán Coordinador, Bosch, Barcelona, 1992.
31. Mazeaud, Henri y León; Tunc André, Tratado teórico práctico de la responsabilidad civil delictual y contractual, Ejea, Buenos Aires, 1977, Tomo I.
32. Mixán Mass, Florencio. Teoría de la prueba. Trujillo, ediciones BLG, 1992.
33. Moisset De Espanes. Los jueces que en sus decisiones jurisdiccionales se expresan con excesos verbales hacia las partes o sus abogados, faltan a los deberes de decoro, imparcialidad e independencia que atañe a los magistrados. Facultad de Derecho - Universidad Católica de Córdoba. 2004.
34. Palacio Pimentel, Gustavo. Manual de Derecho Civil. Lima, Ediciones Legales.

35. Rubio Correa, Marcial. Estudio de la Constitución Política de 1993. Tomo 5. Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial.
36. Rubio, Marcial y Enrique Bernales. Constitución y sociedad política. Lima, Mesa Redonda, 1988.
37. San Martín Castro, Cesar. Código Procesal Penal. Lima. Editorial Grijley. 1999.
38. Soto Kloss, Eduardo. La responsabilidad pública..., citado por Agüero, Mirta Noemí en su obra: "Responsabilidad del Estado y de los Magistrados por error Judicial", 2da Edición actualizada y ampliada, Editorial AdHoc, Buenos, Aires, Mayo de 2000.
39. Taboada Córdova, Lizardo. Elementos de la Responsabilidad Civil, Editorial Grijley, primera edición, junio 2001.

ANEXOS

ANEXO N° 01
MATRIZ DE CONSISTENCIA
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
Escuela de Post Grado

Título de la Investigación: RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS JUECES PENALES POR EL DAÑO CAUSADO AL DICTAR PRISIÓN PREVENTIVA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2016

Tesista:

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
<p>Problema principal ¿Cuáles son los factores que influyen en la responsabilidad civil de los jueces penales por el daño negligente causado al imputado, al dictar prisión preventiva, en claro atentado contra su derecho fundamental a la libertad, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2016?.</p>	<p>Objetivo General Determinar los factores que influyen en la responsabilidad civil de los jueces penales por el daño negligente causado al imputado al dictar prisión preventiva, en claro atentado contra su derecho fundamental a la libertad, en el Distrito Judicial de Huánuco 2016.</p>	<p>Hipótesis general Los factores económicos, sociales y familiares influyen en la responsabilidad civil de los jueces penales por el daño negligente causado al imputado, al dictar prisión preventiva en claro atentado contra su derecho fundamental a la libertad, en el Distrito Judicial de Huánuco, 2016</p>	<p>Variable Independiente Responsabilidad civil de los jueces penales</p>	a) Económicos	<ul style="list-style-type: none"> • Calidad de vida • Jueces provisionalidad en el cargo. • Insuficiente remuneración de los magistrados. 	*Fichas de registro o localización (Bibliográficas y hemerográficas)
				b) Sociales	<ul style="list-style-type: none"> • Independencia del juez • Imparcialidad del magistrado. • Correcta administración de justicia. 	*Fichas de documentación e investigación (textuales, resumen, comentario.) Instrumentos
				c) Familiares	<ul style="list-style-type: none"> • Participación de la familia en la toma de decisiones del magistrado. • Presión de la familia en la emisión de sentencias parcializadas. • Parcialización de magistrado por temor a la familia 	Cuestionario

Problemas Específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	Variables	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
<p>a) ¿De qué manera, los factores económicos influyen en la responsabilidad civil de los jueces penales por el daño negligente causados al imputado, al dictar prisión preventiva en su contra?.</p> <p>b) ¿De qué manera, los factores sociales influyen en la responsabilidad civil de los jueces penales por el daño negligente causados al imputado, al dictar prisión preventiva en su contra?.</p> <p>c) ¿De qué manera los factores familiares influyen en la responsabilidad civil de los jueces penales por el daño negligente causados al imputado, al dictar prisión preventiva en su contra?.</p>	<p>a) Determinar la influencia de los factores económicos en la responsabilidad civil de los jueces penales por el daño negligente causado al imputado, al dictar prisión preventiva en su contra, privándolo de su libertad.</p> <p>b) Identificar la influencia de los factores sociales en la responsabilidad civil de los jueces penales por el daño negligente causado al imputado, al dictar prisión preventiva en su contra, privándolo de su libertad.</p> <p>c) Determinar la influencia de los factores familiares en la responsabilidad civil de los jueces penales por el daño negligente causado al imputado, al dictar prisión preventiva en su contra, privándolo de su libertad.</p>	<p>a) Los factores económicos influyen negativamente en la responsabilidad civil de los jueces penales por el daño negligente causado al imputado, al dictar prisión preventiva en su contra, privándolo de su libertad.</p> <p>b) Los factores sociales influyen negativamente en la responsabilidad civil de los jueces penales por el daño negligente causado al imputado, al dictar prisión preventiva en su contra, privándolo de su libertad.</p> <p>c) Los factores familiares influyen negativamente en la responsabilidad civil de los jueces penales por el daño negligente causado al imputado, al dictar prisión preventiva en su contra, privándolo de su libertad.</p>	<p>Variable Dependiente Daño negligente causado al imputado</p>	<p>a) Culpa o Dolo</p> <p>b) Responsabilidad Objetiva o subjetiva.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Negligencia • Impericia • Error inevitable <ul style="list-style-type: none"> • Responsabilidad directa • Responsabilidad Indirecta • Responsabilidad Solidaria 	<p>Cuestionario</p>

TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN, MUESTRA	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN
<p>Tipo de investigación.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Por la finalidad o propósito: Básica, porque, tiene como propósito la mejor comprensión de los fenómenos, para general nuevas teorías. ➤ De acuerdo al alcance: Transversal, porque, la investigación se centra en analizar cuál es el nivel de una o diversas variables en un momento dado. ➤ De acuerdo al alcance: Longitudinal, porque, el interés del investigador es analizar cambios a través del tiempo en determinadas variables o en relaciones entre estas. ➤ Por las fuentes de información: Documental y de campo <p>Nivel de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Descriptiva – Explicativa Por la función principal que cumplirá responde al nivel descriptivo, toda vez que su finalidad consistirá en realizar un análisis del estado actual del fenómeno, determinando sus características y propiedades; y explicativo, porque estará orientada a descubrir y predecir de manera rigurosa la problemática jurídica relacionado a la responsabilidad civil de los jueces penales por el daño causado al dictar prisión preventiva en los casos sujetos a investigación preliminar en el Distrito judicial de Huánuco. 	<p>Población- Muestra (n).</p> <p>La población – muestra es discrecional, no probabilística conformada por: 10 jueces penales de investigación preparatoria y 6 jueces superiores de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco, haciendo un total de 16 magistrados.</p>	<p>Diseño</p> <p>El diseño que se utilizará en la presente investigación será el diseño no experimental en su forma transversal, siendo su esquema el siguiente:</p> <p>M ----- O</p> <p>Donde:</p> <p>M = Muestra O = Observación</p>	<p>Técnicas bibliográficas</p> <p>Fichaje Análisis documental.</p> <p>Técnicas de campo</p> <p>Encuesta</p>

ANEXO N° 02

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variables	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos
Variable Independiente Responsabilidad civil de los jueces penales.	a) Económicos	<ul style="list-style-type: none"> • Calidad de vida • Jueces provisionalidad en el cargo. • Insuficiente remuneración de los magistrados. 	Cuestionario
	b) Sociales	<ul style="list-style-type: none"> • Independencia del juez • Imparcialidad del magistrado. • Correcta administración de justicia. 	Cuestionario
	c) Familiares	<ul style="list-style-type: none"> • Participación de la familia en la toma de decisiones del magistrado. • Presión de la familia en la emisión de sentencias parcializadas. • Parcialización de magistrado por temor a la familia 	Cuestionario
Variable Dependiente Daño negligente, causado al imputado.	a) Culpa o Dolo	<ul style="list-style-type: none"> • Negligencia • Impericia • Error inevitable 	Cuestionario
	b) Responsabilidad Objetiva o subjetiva.	<ul style="list-style-type: none"> • Responsabilidad directa • Responsabilidad Indirecta • Responsabilidad Solidaria 	Cuestionario

ANEXO N° 03**ENCUESTA DIRIGIDO A LOS JUECES DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y JUECES SUPERIORES DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO**

TITULO: “LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS JUECES PENALES POR EL DAÑO CAUSADO AL DICTAR PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO”.

INSTRUCCIONES: Señor magistrado, responda los ITEMS marcando con una X dentro del paréntesis () que considere la respuesta correcta; ello con la finalidad de hacer un diagnóstico respecto a los mandatos de detención.

VARIABLE INDEPENDIENTE

1. ¿Considera Ud., que, existe responsabilidad civil de los jueces penales de investigación preparatoria, al dictar prisión preventiva en forma arbitraria en contra del imputado?
 - a) Si ()
 - b) No ()
2. ¿Considera Ud. que, los jueces penales de investigación preparatoria, dictan prisión preventiva en forma arbitraria en contra del imputado, por buscar una mejor calidad de vida personal?
 - a) Si ()
 - b) No ()
 - c) A veces ()
 - d) Nunca ()
3. ¿Ud. en su condición de magistrado, considera que, los jueces penales de investigación preparatoria dictan prisión preventiva en forma arbitraria en contra del imputado, debido a la provisionalidad en el cargo de magistrado?
 - a) Si ()
 - b) No ()
 - c) A veces ()
 - d) Nunca ()

4. ¿Considera Ud., que, los jueces de investigación preparatoria tienen una remuneración insuficiente, motivo por el cual dictan prisión preventiva en contra del imputado?
- a) Si ()
 - b) No ()
 - c) A Veces ()
 - d) Nunca ()
5. ¿Ud. como magistrado considera que, los jueces penales de investigación preparatoria dictan prisión preventiva en contra del imputado, esperando una dádiva por tener una remuneración insuficiente?
- a) Si ()
 - b) No ()
 - c) A veces ()
 - d) Nunca ()
6. ¿Considera Ud., que, los jueces de investigación preparatoria tienen independencia al dictar prisión preventiva en contra del imputado, en flagrancia violación de su libertad personal?
- a) Si ()
 - b) No ()
 - c) Algunos ()
 - d) Todos ()
7. ¿Considera Ud. que, existe imparcialidad en los jueces de investigación preparatoria al dictar prisión preventiva en contra del imputado, en flagrancia violación de su libertad?
- a) Si ()
 - b) No ()
 - c) A veces ()
 - d) Nunca ()

8. ¿Considera Ud. que, existe una correcta administración de justicia, cuando los jueces de investigación preparatoria dictan prisión preventiva en contra del imputado en flagrancia violación de su libertad?
- a) Si ()
 - b) No ()
 - c) A veces ()
 - d) Nunca ()
9. ¿Considera Ud. correcto la participación de la familia en la toma de decisiones del magistrado al dictar prisión preventiva en contra del imputado, en flagrancia violación de su libertad personal?
- a) Si ()
 - b) No ()
 - c) A veces ()
 - d) Nunca ()
10. En su condición de magistrado ¿considera Ud. que existe presión de la familia de los jueces de investigación preparatoria para la emisión de sentencias parcializadas, en flagrancia violación de la libertad personal del imputado?.
- a) Si ()
 - b) No ()
 - c) A veces ()
 - d) Nunca ()
11. ¿Considera Ud. que, la parcialización del magistrado para dictar prisión preventiva en contra del imputado se debe por temor a su propia familia?
- a) Si ()
 - b) No ()
 - c) A veces ()
 - d) Nunca ()

VARIABLE DEPENDIENTE

12. ¿Sr. considera Ud. que, el daño causado al imputado al dictar prisión preventiva en forma arbitraria y privarlo de su libertad por parte de los jueces de investigación preparatoria, se debe exclusivamente a la negligencia del juez?.
- a) Si ()
b) No ()
c) A veces ()
d) Nunca ()
13. ¿Sr. considera Ud. que, el daño causado al imputado al dictar prisión preventiva en forma arbitraria y privarlo de su libertad por parte de los jueces de investigación preparatoria, se debe exclusivamente a la impericia del juez?.
- a) Si ()
b) No ()
c) A veces ()
d) Nunca ()
14. ¿Sr. considera Ud. que, el daño causado al imputado al dictar prisión preventiva en forma arbitraria y privarlo de su libertad por parte de los jueces de investigación preparatoria, se debe exclusivamente al error inevitable del juez?
- a) Si ()
b) No ()
c) A veces ()
d) Nunca ()
15. ¿Sr. considera Ud. que, se le puede atribuir la responsabilidad directa al juez de investigación preparatoria, por el daño causado al imputado al dictar prisión preventiva en forma arbitraria y privarlo de su libertad?
- a) Si ()
b) No ()
c) A veces ()
d) Nunca ()

16. ¿Sr. considera Ud. que, se le puede atribuir la responsabilidad indirecta al juez de investigación preparatoria, por el daño causado al imputado al dictar prisión preventiva en forma arbitraria y privarlo de su libertad?
- a) Si ()
 - b) No ()
 - c) A veces ()
 - d) Nunca ()
17. ¿Sr. considera Ud. que, se le puede atribuir la responsabilidad solidaria con el poder judicial, al juez de investigación preparatoria por el daño causado al imputado al dictar prisión preventiva en forma arbitraria y privarlo de su libertad?
- a) Si ()
 - b) No ()
 - c) A veces ()
 - d) Nunca ()

Gracias.